

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL  
MEDELLIN (ANT)  
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

TRASLADO No. 002

Fecha del Traslado: 19/01/2024      Página 1

| Nro Expediente          | Clase de Proceso | Demandante                   | Demandado                                          | Observacion de Actuación                                                                | Fecha Auto | FECHA INICIAL | FECHA FINAL |
|-------------------------|------------------|------------------------------|----------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|------------|---------------|-------------|
| 05001400301320220008600 | Verbal           | ALEJANDRA ARTEAGA ECHAVARRIA | LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO | Traslado Art. 110 C.G.P. De excepciones de mérito de conformidad artículo 370 del C.G.P | 18/01/2024 | 19/01/2024    | 23/01/2024  |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA  
HOY 19/01/2024 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO  
SECRETARIO (A)

**CONTESTACION ACCION DIRECTA PROCESO VERBAL DE RCE RAD. 2022-00086-00  
JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Hanyelit Torres Vargas <hanyelit.torres@hotmail.com>

Vie 4/11/2022 3:43 PM

Para: Juzgado 13 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: drolandogarcia@gmail.com <drolandogarcia@gmail.com>

Envigado, 4 de noviembre de 2022

Señores

**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN - ANTIOQUIA**

E. S. D.

Radicado: **2022 – 00086 - 00**  
Asunto: **CONTESTACIÓN ACCION DIRECTA**  
Referencia: **PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**  
Demandante: **ALEJANDRA ARTEAGA ECHAVARRIA**  
Demandados: **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y OTRO**

**HANYELIT TORRES VARGAS**, mayor de edad y domiciliada en el municipio de Medellín, identificada con Cédula de Ciudadanía 52.422.942, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional 201520 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada general de la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, entidad privada identificada con NIT. 860.028.415-5, según poder general otorgado mediante Escritura Pública 693 del 19 de junio de 2018, otorgada en la Notaría Décima del Círculo Notarial de Bogotá D.C., por medio del presente correo electrónico, remito **CONTESTACIÓN ACCION DIRECTA**, hallándonos en el término de traslado para el efecto.

De este modo, para dar cumplimiento a la contestación de la demanda, se adjuntan los siguientes documentos:

1. Escrito de contestación de la demanda con sus respectivos anexos.
2. Poder general otorgado a la suscrita por medio de escritura pública 693 del 19 de junio de 2018, otorgada en la Notaría Décima del Círculo Notarial de Bogotá D.C

Agradezco por favor confirmar que este correo ha sido recibido, al igual que sus datos adjuntos.

Cordialmente,

**Hanyelit Torres Vargas**  
**Abogada Especialista en Derecho en Seguros**  
**Carrera 27G N. 35sur – 175 Ofc 806 Envigado - Antioquia**  
**Teléfono 314 3692841**



# República de Colombia

## Nº 693



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES (693)  
FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECINUEVE (19) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL  
DIECIOCHO (2018)  
OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
CÓDIGO NOTARIAL: 11001010.

### SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

| NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO | VALOR DEL ACTO |
|------------------------------|----------------|
| ESPECIFICACIÓN               | PESOS          |
| (414) REVOCATORIA DE PODER   | SIN CUANTÍA    |
| (546) PODER GENERAL          | SIN CUANTÍA    |

### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO REVOCATORIA DE PODER

| PODERDANTE:                                        | IDENTIFICACIÓN:                   |
|----------------------------------------------------|-----------------------------------|
| LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO | Nit. No. 860.028.415-5            |
| LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO   | Nit. No. 830.008.686-1            |
| Representadas por:                                 |                                   |
| RICARDO SALDARRIAGA GONZÁLEZ                       | C.C. No. 71.766.825               |
| APODERADA:                                         |                                   |
| HANYELIT TORRES VARGAS                             | C.C. No. 52.422.942               |
|                                                    | T.P. No. 201.520 del C.S. de la J |

### PODER GENERAL

|                                                    |                        |
|----------------------------------------------------|------------------------|
| LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO | Nit. No. 860.028.415-5 |
| LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO   | Nit. No. 830.008.686-1 |
| Representadas por:                                 |                        |
| RICARDO SALDARRIAGA GONZÁLEZ                       | C.C. No. 71.766.825    |

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca272994106

10701QEEACHEMU9P

25/04/2018

Cadencia SA No. 00000000

27/10/2017 10:43:51AUS/CODE

APODERADA:-----

**HANYELIT TORRES VARGAS** -----C.C. No. 52.422.942

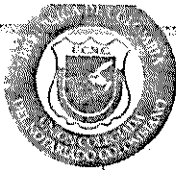
-----T.P. No. 201.520 del C.S. de la J

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los diecinueve (19) días del mes de Junio del año dos mil dieciocho (2.018), ante mí, **LILYAM EMILCE MARIN ARCE, NOTARIA DÉCIMA (10ª)**  
**ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.** -----

**SECCIÓN PRIMERA**  
**REVOCATORIA DE PODER**

**COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO:** El señor **RICARDO SALDARRIAGA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.766.825**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., quien obra como Representante Legal suplente de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, entidad identificada con Nit. No. **860.028.415-5** y de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA** entidad identificada con Nit. No. **830.008.686-1**, organismos legalmente constituidos y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., lo cual se acredita con los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, los cuales se adjuntan para su protocolización junto con este instrumento y declaró: -----

**PRIMERO:** Que mediante escritura pública número **CUATROCIENTOS CINCO (405)** del **DIECISIETE (17) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)** OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10ª) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C., el señor **ANTONIO BERNARDO VENANZI HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.464.049**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., quien obra como Representante Legal Suplente de **LA EQUIDAD SEGUROS**

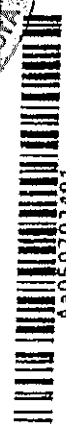


República de Colombia

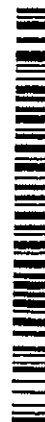
NO 693



Ca272994105



Ca272994105



10705CaEHUMP9QEQ

25/04/2018

21/10/2017 1064100/914900a

Código de barras

Handwritten signature

GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, entidad identificada con Nit. No. 860.028.415-5 y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA entidad identificada con Nit. No. 830.008.686-1, confirió poder general a la abogada HANYELIT TORRES VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía número 52.422.942 y tarjeta profesional número 201.820 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representara a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones detalladas en la manifestación SEGUNDA del mencionado instrumento público, para efectos jurisdiccionales dentro del territorio que se circunscribe al Departamento de ANTIOQUIA.

SEGUNDO: Que por medio de la presente escritura pública, declara REVOCADO y sin efecto legal alguno en todas y cada una de sus cláusulas o partes, el poder otorgado a la doctora HANYELIT TORRES VARGAS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.422.942, mediante la escritura pública número CUATROCIENTOS CINCO (405) del DIECISIETE (17) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10ª) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

## SECCIÓN SEGUNDA

### PODER GENERAL

COMPARECIÓ NUEVAMENTE CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO: El señor RICARDO SALDARRIAGA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.766.825, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., quien obra como Representante Legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, entidad identificada con Nit. No. 860.028.415-5 y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA entidad identificada con Nit. No. 830.008.686-1,

Verbo  
Proclama

organismos legalmente constituidos y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., lo cual se acredita con los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, los cuales se adjuntan para su protocolización junto con este instrumento y declaró: -----

**PRIMERO:** Que mediante la presente escritura pública se otorga **PODER GENERAL** a la abogada **HANYELIT TORRES VARGAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.422.942** y portadora de la tarjeta profesional número **201.520** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente al departamento de Antioquia. -----

**CUARTO:** Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: -----

- a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en el departamento del Antioquia. -----
- b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. -----
- c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. -----
- d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. -----
- e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la

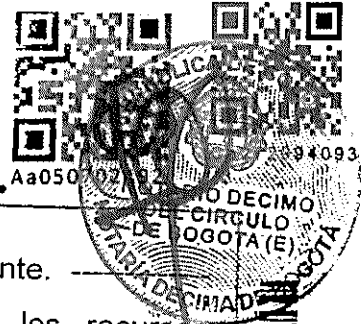
Vol 30  
Pm 17

OS



República de Colombia

Nº 693



parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante.

f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

**SEGUNDO:** Que **HANYELIT TORRES VARGAS**, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

**HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA POR EL (LA, LOS) INTERESADO**

**EL(LOS) COMPARECIENTE(S) DECLARA (N):** Que ha (n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el (los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad e igualmente declara(n) que todas las manifestaciones e información consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asume (n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Se observa que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

**SE ADVIERTE** igualmente la necesidad que tiene el(los) otorgante(s) de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a su información personal. En consecuencia, la Notaria **NO** asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante (s) y en tal caso deberán ser corregidas mediante el otorgamiento de escritura suscrita por la totalidad de los otorgantes.

**LEÍDO** el presente instrumento público por el (la-los) compareciente(s) manifestó(aron) su conformidad, lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario quien lo autoriza con su firma.

**DERECHOS NOTARIALES:** Resolución No. 858 de fecha 31 de Enero de 2.018 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro----- \$

**115.200 ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL**

**NOTARIAL NÚMEROS:** Aa050702490, Aa050702491, Aa050702492.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa050702492

Ca272994093

10703UM08QE0\*CHE

25/04/2018

21/10/2017 105423QQDC9IAISD

Cadenia S.A. 18.99999999

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Visto  
17/04/18

**PODERDANTE**

  
**RICARDO SALDARRIAGA GONZÁLEZ**

C.C.No.

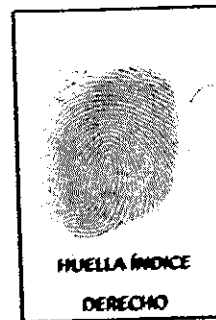
ACTIVIDAD ECONOMICA:

DIRECCION:

TELEFONO:

CORREO ELECTRÓNICO:

Quien actúa en nombre y representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** con Nit. No. 860.028.415-5 y **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO** con Nit. No. 830.008.686- 1 (Firma Fuera del Despacho art. 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2.015).

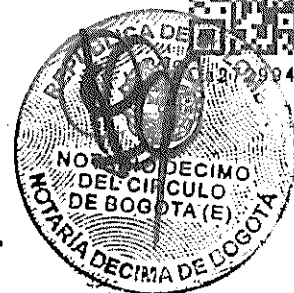


El(La) Notario(a) Encargado(a) se encuentra debidamente autorizado(a) para el otorgamiento de esta escritura pública mediante Resolución No. 6598 del catorce (14) de Junio del año dos mil dieciocho (2018).--

**LA NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

  
**LILYAM EMILCE MARIN ARCE**

|                |             |
|----------------|-------------|
| RADICACION     | Paola       |
| DIGITACION     | YUDY-683-18 |
| IDENTIFICACION | Ed          |
| V/bo PODER     |             |
| REVISION LEGAL | Judy        |
| LIQUIDACION    |             |
| CIERRE         | yes         |

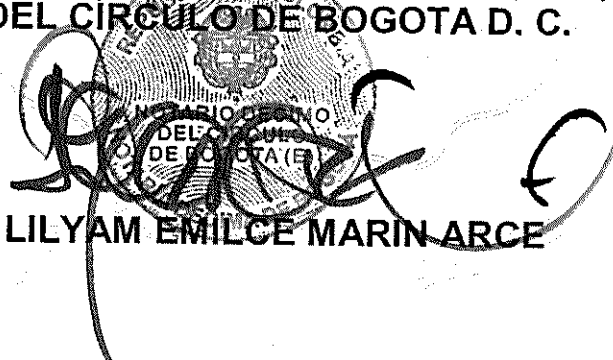


## NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Es fiel y **SEGUNDA (2ª)** copia tomada de su original. Esta hoja corresponde a la última de la copia de la Escritura Pública **Nº 693** de fecha **019 DE JUNIO DE 2.018** otorgada en esta Notaría, la cual se expide en **QUINCE(15)** hojas útiles, debidamente rubricadas. Válida con destino a: **INTERESADO**

*Bogotá D.C 20 de Junio de 2.018*

NOTARIA DÉCIMA ENCARGADA (10ºE)  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.

  
LILYAM EMILCE MARIN ARCE

C-BELEÑO

Ca272994078



10703UMOH0EH#CHE

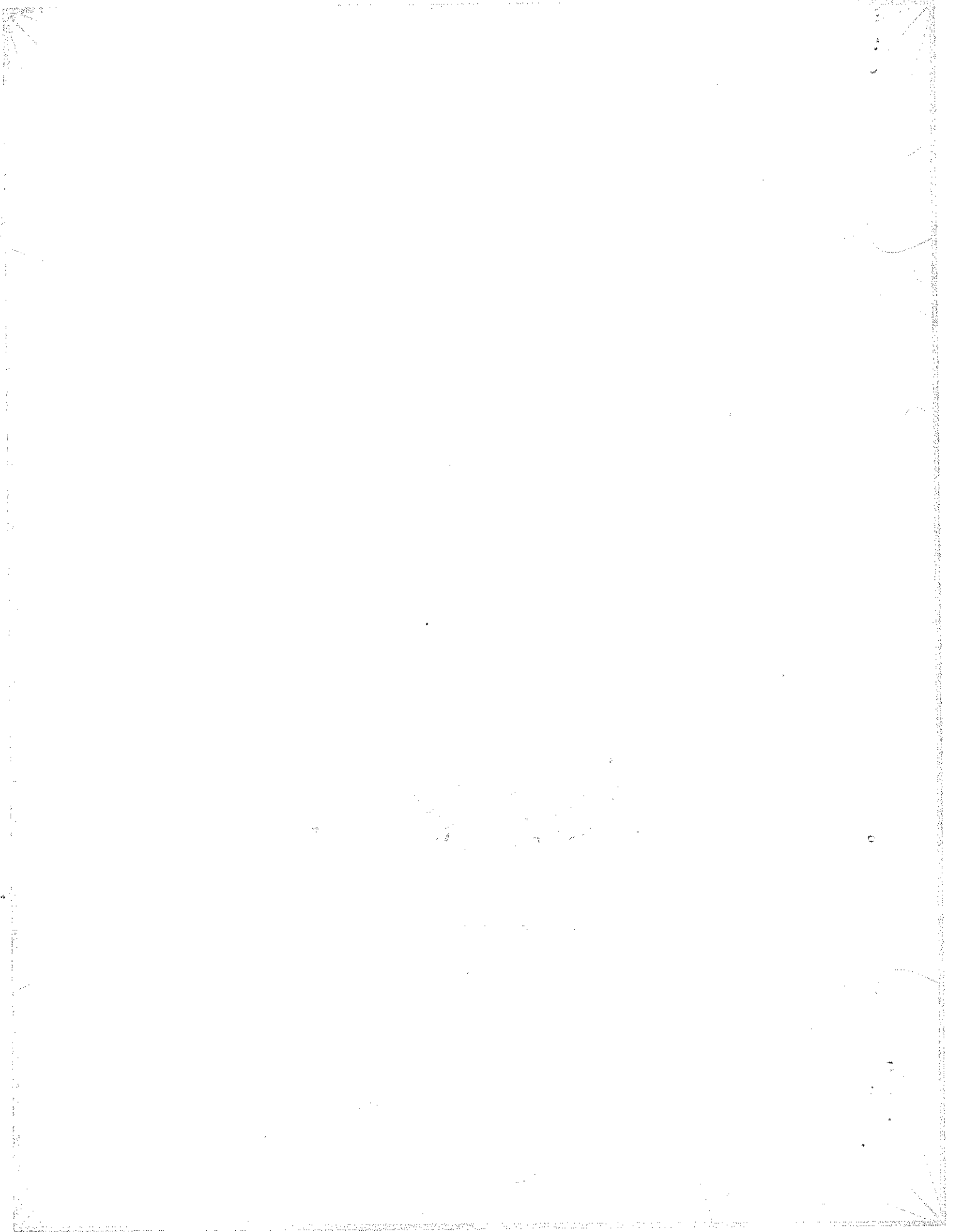
25/04/2018

Cadern S.A. 18.8430340

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



HANYELIT TORRES VARGAS

Abogada

---

Señores

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

E. S. D.

=====

|                   |                                                                        |
|-------------------|------------------------------------------------------------------------|
| <b>REFERENCIA</b> | <b>PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL<br/>EXTRACONTRACTUAL</b>    |
| <b>RADICACION</b> | <b>050014003013 2022 00086 00</b>                                      |
| <b>DEMANDANTE</b> | <b>ALEJANDRA ARTEAGA ECHAVARRIA</b>                                    |
| <b>DEMANDADOS</b> | <b>EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C Y EDISON ADRIAN<br/>BOTERO POSADA</b> |
| <b>ASUNTO</b>     | <b>CONTESTACION A LA DEMANDA</b>                                       |

HANYELIT TORRES VARGAS, mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificada con cedula de ciudadanía 52.422.942 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional 201520 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada general de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, entidad de Derecho privado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con NIT. 860.028.415.5, por medio del presente escrito procedo dentro del término legal a dar CONTESTACION A LA DEMANDA formulada, lo cual hago en los siguientes términos:

Carrera 27G # 35 sur - 175, Of. 806, Envigado.

Celular 3143692841.

Página 1 de 19

**I. EN CUANTO AL FUNDAMENTO FAC-TICO - HECHOS DE LA DEMANDA**

Estos serán contestados en el mismo orden y numeración planteada por el demandante.

AL PRIMERO: Es un hecho que NO LE CONSTA a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que supuestamente ocurrió el accidente del vehículo de placas MFX191 y el ZTB34E, por lo que es menester su probanza en esta Litis. Es absolutamente necesario que se demuestre en este proceso tanto la responsabilidad como la causa que da origen al accidente.

AL SEGUNDO: Es un hecho CIERTO.

AL TERCERO: Es un hecho que NO LE CONSTA a mi representada insistimos en que las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que supuestamente ocurrió el accidente mencionado, es menester su probanza en esta Litis. La información suministrada en este hecho debe ser susceptible de prueba por parte del demandante dentro del presente litigio. Es CIERTO que no solo el conductor del vehículo de placa MFX191, sino que también el de la motocicleta ZTB34E ejercían una actividad peligrosa.

AL CUARTO: Es un hecho CIERTO que a raíz del accidente de tránsito presentado el 28 de junio de 2020, se elaboró el respectivo informe de accidente por el agente designado, corresponderá al despacho verificar la autenticidad del documento mencionado y aportado.

AL QUINTO: Lo mencionado en este hecho del escrito de demanda NO LE CONSTA a la compañía aseguradora que represento, debe ser probado contundentemente en el proceso por la parte actora. Es importante precisar que la resolución citada es un documento netamente administrativo el cual no es vinculante dentro del presente proceso civil.

AL SEXTO: Lo mencionado en este hecho NO LE CONSTA a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., deberá demostrar la parte actora todos y cada uno de los perjuicios indicados en la demanda.

AL SEPTIMO: Es un hecho que NO LE CONSTA a mi representada, debe ser probado de manera suficiente por medio de documentación idónea.

AL OCTAVO: Es un hecho que NO LE CONSTA a mi representada, deberá demostrar la parte actora todos y cada uno de los perjuicios indicados en la demanda.

AL NOVENO: La información suministrada en este hecho debe ser susceptible de prueba por parte del demandante dentro del presente litigio. Este hecho NO LE CONSTA a mi representada.

AL DECIMO: Es un hecho que NO LE CONSTA a mi representada, debe ser probado de manera suficiente por medio de documentación idónea.

AL DECIMO PRIMERO: La información suministrada en este hecho debe ser susceptible de prueba por parte del demandante dentro del presente litigio. Este hecho NO LE CONSTA a mi representada.

AL DECIMO SEGUNDO: Lo descrito en este enunciado del escrito de demanda NO LE CONSTA a la compañía aseguradora que represento, pues los mismos hacen referencia a aspectos propios de la órbita personal y subjetiva de la demandante lo cual debe ser probado contundentemente en el proceso.

AL DECIMO TERCERO: Lo descrito en este enunciado del escrito de demanda NO LE CONSTA a la compañía aseguradora que represento, pues los mismos hacen referencia a

aspectos propios de la órbita personal y subjetiva de la demandante lo cual debe ser probado contundentemente en el proceso.

AL DECIMO CUARTO: Lo citado en este hecho del escrito de demanda NO LE CONSTA a la compañía aseguradora que represento, debe ser probado contundentemente en el proceso por la parte actora.

## **II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., se opone a todas las pretensiones incoadas en la demanda a favor de la parte demandante, en razón de que no se puede determinar la responsabilidad en cabeza del conductor del vehículo de placas MFX191, hasta tanto no se compruebe que actuó con todo el cumplimiento de los parámetros de la conducción de los vehículos automotores, con las revisiones mecánicas del automotor y que no se entorpecía ni obstaculizaba a los demás intervinientes en la vía.

A pesar de que es cierto que los hechos ocurrieron en el marco de la vigencia de la póliza AA065840, lo cierto es que me opongo a que se declare responsabilidad alguna en cabeza de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., pues como se verá en el presente escrito, para hacerse efectiva la póliza, debe probarse la responsabilidad del asegurado, la cual no existe.

De igual manera nos oponemos a que se condene a los demandados al pago de suma alguna a título de indemnización de perjuicios a favor del demandante, pues contrario a lo que dice, en este caso no existe presunción de responsabilidad derivada del ejercicio de

actividad peligrosa, pues el demandante también estaba ejecutando la actividad peligrosa de conducción, situación que anula dicha presunción.

Así las cosas. No estamos de acuerdo con el exagerado monto de las pretensiones, puesto que no debe entenderse un enriquecimiento injustificado; como es conocido, de acuerdo con el principio de la reparación integral se debe indemnizar el daño causado, todo el daño causado y nada más que el daño causado.

En este sentido, al establecerse el verdadero vínculo causal que produjo el daño se desvirtúa cualquier tipo de imputación jurídica que le pueda corresponder al conductor y propietario del vehículo de placas MFX191 y por tanto cualquier responsabilidad de mi representada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

De igual manera nos oponemos rotundamente a que Equidad Seguros Generales O.C. sea condenada a pagar a favor del demandante los intereses moratorios mencionados en el artículo 1080 del código civil, toda vez que si bien la parte demandante, según los lineamientos del artículo 1077 del Código de Comercio, acreditó la ocurrencia del siniestro, lo cierto es que ésta no acreditó la cuantía de una manera razonada, ni ha probado la responsabilidad en cabeza de los demandados, siendo necesario el debate probatorio propio del proceso, para conocer entonces la eventual existencia de responsabilidad y la cuantía de los perjuicios, los cuales corresponden al arbitrio del juez, según lo que se logre probar en el proceso, pues a pesar de su subjetividad, no son susceptibles de suposición alguna.

Por lo precedente, se proponen las excepciones siguientes:

### **III. EXCEPCIONES DE MERITO**

#### **1. CARGA DE LA PRUEBA DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS SEGUN LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE ACUERDO CON EL ART. 1077 DEL CCO Y 167 DEL CGP.**

De acuerdo con lo establecido en esta normativa, corresponde al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía, siendo menester comprobar fehacientemente que para el caso que nos ocupa, existió una conducta negligente por parte del conductor del vehículo de placa MFX191, EDISON ADRIAN BOTERO POSADA, quien para el momento de los hechos debió actuar de manera integral y de acuerdo a todos los lineamientos para el tránsito vehicular.

Es deber de la parte demandante aportar de manera seria y fundada cuáles fueron los elementos reales que causaron de manera efectiva los perjuicios que reclama, y es por esto que nuestra normativa indica lo siguiente:

“ARTICULO 167.CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba”.

Señala el código de comercio:

“ARTICULO 1077. CARGA DE LA PRUEBA. Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.

El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.”.

**2. DE LA EXISTENCIA DE EJECUCION DE ACTIVIDAD PELIGROSA EN CABEZA DEL CONDUCTOR DE LA MOTOCICLETA Y DE LA OBLIGACION DE ATENDER LAS NORMAS ESPECIALES PARA LA CIRCULACION DEL VEHICULOS TIPO MOTOCICLETA**

La ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito, establece que:

Art. 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el transito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

Art 60. Obligatoriedad de transitar por los carriles demarcados. Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce.

Art 61. Vehículo en movimiento. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.

Art. 94. Normas generales para bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos. Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.

Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas refractivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa.

Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro.

No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario.

No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello.

Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.

No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.

Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código.

Los conductores y los acompañantes cuando hubiere, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte.

La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo.

Sabido es que el artículo 2356 del Código Civil consagra una presunción de culpa que opera en favor de la víctima de un daño causado en ejercicio de una actividad peligrosa, circunstancia que la releva de la prueba de la existencia de la culpa en el acaecimiento del

accidente y, por tanto, solo le basta probar el daño y la relación de causalidad entre este y el perjuicio para que el autor del mismo sea declarado responsable de su producción.

En tales condiciones, la defensa del autor del daño que pretenda exculparse, para que resulte exitosa, debe plantearse en el terreno de la causalidad, es decir que, le corresponde destruir el aludido nexo causal demostrando que en la producción del suceso medio una causa extraña, vale decir, un caso fortuito o fuerza mayor, el hecho exclusivo de la víctima o el de un tercero.

Empero, suele ocurrir que ambas partes concurran al hecho dañoso desplegando sendas actividades peligrosas, evento en el cual las presunciones de culpa que operan en contra de cada una de ellas pueden aniquilarse mutuamente, forzando al actor a demostrar la culpa del accionado; sin embargo, para que así acontezca, es decir, para que tal anulación pueda desgajarse, es menester que medie una concienzuda labor de ponderación del juzgador, según lo clarifico esta corporación en la sentencia que profirió el 5 de mayo de 1999, pues “la aniquilación de la presunción de culpas por concurrencia de actividades peligrosas en la generación de un daño, presupone que el juez advierta, previamente, que en las específicas circunstancias en las que se produjo el accidente, existía cierta equivalencia en la potencialidad dañina de ambas, pues de no darse esa correspondencia, gravitara siempre a favor de la víctima la presunción de que el demandado fue el responsables del perjuicio cuya reparación demanda”. Esto es, que incumbe al juez, en lugar de desgajar ciega y maquinalmente la aniquilación de la presunción de culpa favorece a la víctima de una actividad peligrosa por el hecho de ejercitar, a su vez, otra de la misma especie, examinar en cada caso concreto la naturaleza de ambas, los medios utilizados por los implicados, la peligrosidad que cada actividad entraña frente a los demás, y solamente cuando advierta que existe cierta equivalencia, podrá anular la aludida presunción.

Entonces en el caso particular el juez no puede perder de vista que siendo igualmente peligrosas de los dos vehículos involucrados la presunción de culpabilidad establecida en el artículo 2356 del Código Civil no rige exclusivamente para la parte demandada, sino que se presume en ambas partes la culpa.

Así las cosas, de manera respetuosa solicito al despacho acoger la excepción planteada por estar debidamente probada la existencia de dos actividades peligrosas.

### **3. AUSENCIA DE CULPA DE LOS DEMANDADOS**

Teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente, se tiene que si no existe una responsabilidad en cabeza del conductor del vehículo, esto es, el señor, EDISON ADRIAN BOTERO POSADA, no puede predicarse culpa por parte de este ni de los demandados una vez establecida la causa que se le atribuye, en razón del hecho de que circulara sobre la vía que le correspondía, siguiendo todos los parámetros de la conducción de vehículos automotores, que transitaba por su vía correctamente; teniendo con esto que, si no hubo un despliegue de su conducta en el cual se viera un asomo de responsabilidad, en razón de su actuar diligente y cuidadoso, es evidente que el señor, EDISON ADRIAN BOTERO POSADA, continuara su camino sin pensar siquiera que iba a suceder el desafortunado hecho, por tanto no es su conducta la que hace que el resultado dañoso sea el determinante para el caso concreto, pues su voluntad no se encaminaba a ello, por el contrario, todo apunta a que el resultado dañoso fue ajeno a la voluntad de quien conducía el automotor de placas MFX191, y en consecuencia, no podrá imputársele la culpa alguna a los aquí demandados, ni mucho menos a mi representada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

#### 4. EXCESIVA CUANTIFICACION DE LOS PERJUICIOS

En cuanto a la estimación o tasación de perjuicios, es aceptable en cierta medida la falta de rigorismo o exactitud, dada la dificultad de una valoración en dinero acogiéndose a cánones estrictos y ello se debe entre otras circunstancias a la imposibilidad de valerse de baremos, tablas o fórmulas matemáticas que permitan objetivamente llegar a un resultado, pues bien, al no existir un parámetro utilizable para fijar dicho monto indemnizatorio, queda al prudente arbitrio del juez fijarlo, y sin desconocer el principio de la reparación integral, valorara aspectos relevantes como el hecho generador de la responsabilidad, la naturaleza de la conducta y la magnitud del daño causado; todas estas pautas que deben auxiliar al juez de conocimiento para su respectiva tasación. En esta medida, no es justificable que se indemnice a las víctimas con sumas desmedidas y excedidas que a todas luces no atienden a los principios de una reparación integral, sino más bien a imposición de sanciones o indemnizaciones de carácter punitivos, totalmente contrarias a nuestro ordenamiento jurídico.

La doctrina señala a este respecto lo siguiente: Ramón Daniel Pizarro, en su obra “DAÑO MORAL – PREVENCIÓN, REPARACIÓN, PUNICIÓN”, Editorial Hammurabi, Buenos Aires (Argentina), reimpresión 2000, págs. 27,315 y 316, indica:

“Únicamente tiene que repararse el daño causado. Nada más, pero nada menos. El moderno derecho de daños requiere máxima prudencia a la hora de fijar criterios en tal sentido. Desde una perspectiva netamente resarcitoria, **el hecho dañoso no debe convertirse en fuente de lucro para el damnificado y, correlativamente, en un factor de expoliación para el dañador, lo que ocurre cuando este se ve compelido a indemnizar un daño total o parcialmente inexistente.** (...) El principio de la reparación plena debe ser entendido, de tal modo, como resarcimiento de todo daño que se encuentre en relación de causalidad adecuada con el hecho generador.

(...) pero, al mismo tiempo, impone **asegurar al responsable que su obligación no habrá de asumir un límite mayor del daño causado**. Insistimos en que, desde una perspectiva netamente resarcitoria, el hecho dañoso no debe convertirse en una fuente de enriquecimiento para la víctima y de correlativa expoliación para el dañador. Las reglas que regulan la extensión del resarcimiento se orientan hacia esa finalidad.” (negrita fuera del texto).

Se debe tener presente que, si la parte demandante pretende recibir tan altas sumas de dinero en compensación al perjuicio sufrido, deberá demostrar y justificar tanto la ocurrencia como la gravedad o circunstancias que las llevan a solicitar dicho monto, siempre en coherencia con las pruebas aportadas al proceso.

## 5. LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA POLIZA DE SEGURO PARA AUTOS AUTOPLUS

La Equidad Seguros O.C. expidió la póliza de seguro para autos Autoplus No AA065840 con una vigencia del 8 de marzo de 2019 hasta el 8 de marzo de 2021, póliza en la cual se aseguró el vehículo de placas MFX191, la cual tiene el siguiente limite “máximo” asegurado:

| Responsabilidad Civil Extracontractual |             |
|----------------------------------------|-------------|
| Lesiones o muerte de una persona       | 700.000.000 |

Se propone la excepción del límite del valor asegurado, teniendo en cuenta que en caso de una eventual condena, La Equidad Seguros Generales O.C., en caso de un fallo adverso únicamente será responsable de acuerdo a los límites establecidos en la póliza AA065840 para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, sin ningún tipo de determinación

de solidaridad ya que esta actúa bajo los parámetros establecidos en el contrato de seguro suscrito y con el lleno de los requisitos establecidos en la ley y especialmente código de comercio.

Señala el código de comercio:

“ARTÍCULO 1079. El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del art. 1074.”.

No obstante, lo anterior, las condiciones generales aplicables establecen en el numeral 3 lo siguiente:

### “3. LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

La suma asegurada señalada en la caratula, limita la responsabilidad de La Equidad así:

3.2 El límite “muerte o lesiones a una persona” es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

3.3 El límite denominado “muerte o lesiones a dos o más personas” es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas, pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral 3.2.

Por consiguiente, en caso de ser condenados, existe un tope de la suma fijada en la caratula de la póliza de conformidad con lo concertado, dependiendo de la cobertura, y lo anterior para la indemnización de todos los perjuicios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, en el evento en que el señor Juez encuentre probados los hechos constitutivos de otras excepciones, sírvase declararlas probadas y reconocerlas oficiosamente en la sentencia a favor de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

**6. SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO, EN LA QUE SE IDENTIFICA LA PÓLIZA, EL CLAUSULADO Y LOS AMPAROS.**

Es preciso señalar que de acuerdo con lo contemplado en el artículo 1044 del C.CO, La Equidad seguros Generales O.C., podrá proponer a los beneficiarios, la excepciones que pueda alegar en contra del tomador y el asegurado cuando son personas distintas, por tanto, en caso de un fallo en contra este deberá ajustarse de acuerdo con las condiciones pactadas dentro del contrato de seguro, y dicha condena no podrá exceder los parámetros acordados por los contratantes.

Por lo tanto en caso de que prosperen las pretensiones de responsabilidad civil de los demandantes contra mi representada, La Equidad Seguros Generales O. C., en ejercicio de la acción de reclamación directa de la víctima contra la aseguradora, tal relación deberá estar de acuerdo con el contrato de seguro denominado la póliza de seguro para autos Autoplus No AA065840 con una vigencia del 8 de marzo de 2019 hasta el 8 de marzo de 2021, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales contenidas en la Forma 30092013-1501-P-03-000000000000117.

## **7. INAPLICABILIDAD DE LA SANCIÓN CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**

Se solicita al despacho abstenerse de condenar a la compañía aseguradora que represento al pago de los intereses moratorios de que trata el artículo 1080 del Código de Comercio, el cual señala que “El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad (...)”.

Y es que se solicita al despacho abstenerse de condenar a la Equidad Seguros Generales O.C. al pago de la sanción consagrada en la norma transcrita, ya que como se desprende de la simple lectura de la presente contestación, si bien la parte demandante, según los lineamientos del artículo 1077 del Código de Comercio, acreditó la ocurrencia del siniestro, lo cierto es que ésta no acreditó la cuantía de una manera razonada, ni ha probado la responsabilidad en cabeza de los demandados, siendo necesario el debate probatorio propio del proceso, para conocer entonces la eventual existencia de responsabilidad y la cuantía de los perjuicios, los cuales corresponden al arbitrio del juez, según lo que se logre probar en el proceso, pues a pesar de su subjetividad, no son susceptibles de suposición alguna.

Así las cosas, la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. no estaba obligada a efectuar el pago del siniestro por el valor de las pretensiones dentro del mes siguiente a la fecha de presentación de la reclamación directa, pues el espíritu del artículo 1080 del Código de Comercio no es que en cualquier caso las aseguradoras sean condenadas al pago de intereses moratorios, pues se estaría desconociendo el derecho de defensa y el debido

proceso que a ésta le asiste, cuando de manera fundamentada, se considera que no hay lugar al pago del valor pretendido por quien reclama.

Así pues, se solicita al despacho abstenerse de condenar a la compañía aseguradora que represento a efectuar el pago del intereses moratorios desde el mes siguiente a la fecha de presentación de la reclamación, y por el contrario, el pago de dichos intereses moratorios sea decretado a partir de la fecha en la cual quede ejecutoriada la sentencia que ponga fin al proceso en el cual se resuelva la procedencia de los valores pretendidos en la demanda, como principal problema jurídico que debe ser resuelto, para establecer la existencia de la obligación indemnizatoria en cabeza de la aseguradora y su cuantía.

#### **8. REDUCCION DEL VALOR ASEGURADO**

Teniendo en cuenta que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1111 del Código de Comercio, el valor asegurado se reduce conforme los siniestros que se presenten y los pagos que La Equidad Seguros Generales O.C. haga, en caso en que durante el trámite del proceso se lleguen a presentar otras reclamaciones o a hacer otros pagos que afecten la misma vigencia, la suma asegurada de la póliza se reducirá en tales importes, de modo que si para la fecha de la emisión de la sentencia se ha agotado totalmente el valor asegurado y sus excesos, no habrá lugar a cobertura alguna.

#### **9. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION**

Propongo la genérica de inexistencia de la obligación, de acuerdo a lo que resulte probado en el presente proceso.

## **10. LA GENERICA**

Solicito al despacho, declarar aquellas excepciones que resulten probadas dentro del proceso, de conformidad con el principio iura novit curia, principio rector del ordenamiento jurídico continental.

### **IV. EN CUANTO AL JURAMENTO ESTIMATORIO**

En aplicación del artículo 206 del código general del proceso, me permito indicar que el juramento estimatorio aplica en todo el sentido del texto normativo por lo tanto solicito se de aplicación al mismo en los términos señalados e igualmente sancione como lo determina la ley con los respectivos rubros ya que como se viene estudiando la demanda busca una indemnización desproporcionada y sin seguir con los lineamientos legales y jurisprudenciales tasados para la liquidación de perjuicios. Me permito objetar la liquidación de los perjuicios realizada por la parte demandante, teniendo en cuenta que la liquidación supera las indicaciones máximas establecidas jurisprudencialmente por las Altas Cortes para el perjuicio material por lucro cesante.

**V. PRUEBAS**

**1. Documentales**

Solicito al señor Juez tener como tales las obrantes dentro del proceso y en especial las que a continuación menciono que ya reposan en el expediente y fueron aportadas por la parte actora:

- Copia de la póliza de seguro de autos Autoplus No AA065840 con una vigencia del 8 de marzo de 2019 hasta el 8 de marzo de 2022, expedida por la Agencia Medellín Póliza en la cual se aseguró el vehículo de placas MFX191.
- Copia de las condiciones generales y específicas de la póliza de seguro de autos Autoplus No 30092013-1501-P-03-000000000000117.

**2. Interrogatorio de parte**

- Sírvase señor Juez citar para día y hora determinados a la parte demandante a quienes se les interrogara respecto de los hechos consagrados en la demanda y las pretensiones por ellos demandadas entre otras cosas.
- Sírvase señor Juez citar para día y hora determinados a los demandados a quienes se interrogará respecto de los hechos consagrados en la demanda y las pretensiones por ella demandadas entre otras cosas.

HANYELIT TORRES VARGAS

Abogada

---

**VI. ANEXOS**

- Lo relacionado en el acápite de pruebas

**VII. NOTIFICACIONES**

1. La Equidad Seguros Generales O.C. recibe notificaciones en la Calle 3 Sur # 41-65 Local 201 Ed. Banco de Occidente de la ciudad de Medellín.

[Notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:Notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop)

2. La suscrita apoderada en la Carrera 27G No 35sur – 175 Ofc 806 Envigado. Móvil 3143692841 Correo electrónico: [Hanyelit.torres@hotmail.com](mailto:Hanyelit.torres@hotmail.com).



**HANYELIT TORRES VARGAS**

C.C. 52.4225.942 expedida en Bogotá

T.P. 201520 del Consejo Superior de la Judicatura

Carrera 27G # 35 sur - 175, Of. 806, Envigado.

Celular 3143692841.

Página 19 de 19

# SEGURO Autoplus

PÓLIZA  
AA065840

FACTURA  
AA351211



NIT 860028415

## INFORMACIÓN GENERAL

|                            |            |                      |                              |                |       |
|----------------------------|------------|----------------------|------------------------------|----------------|-------|
| <b>DOCUMENTO</b>           | Renovación | <b>PRODUCTO</b>      | Autoplus                     | <b>ORDEN</b>   | 1     |
| <b>CERTIFICADO</b>         | AA341282   | <b>FORMA DE PAGO</b> | Mensual Anticipado           | <b>USUARIO</b> |       |
| <b>AGENCIA</b>             | MEDELLIN   | <b>DIRECCIÓN</b>     | TRANSVERSAL 39B 70-67        |                |       |
| <b>FECHA DE EXPEDICIÓN</b> |            |                      |                              |                |       |
| 01                         | 03         | 2020                 | <b>VIGENCIA DE LA POLIZA</b> |                |       |
| DD                         | MM         | AAAA                 | DESDE                        | DD             | MM    |
|                            |            |                      | HASTA                        | DD             | MM    |
|                            |            |                      |                              | 08             | 03    |
|                            |            |                      |                              | AAAA           | 2020  |
|                            |            |                      |                              | AAAA           | 2021  |
|                            |            |                      |                              | HORA           | 24:00 |
|                            |            |                      |                              | HORA           | 24:00 |
|                            |            |                      |                              | 04             | 11    |
|                            |            |                      |                              | DD             | MM    |
|                            |            |                      |                              |                | AAAA  |

## DATOS GENERALES

|                     |                             |              |                                   |                 |            |
|---------------------|-----------------------------|--------------|-----------------------------------|-----------------|------------|
| <b>TOMADOR</b>      | BANCO FALABELLA SA          | <b>EMAIL</b> | DTECOBANCOFALABELLA@FALABELLA.NET | <b>NIT/CC</b>   | 900047981  |
| <b>DIRECCIÓN</b>    | AV CRA 19 # 120 - 71 PISO 3 |              |                                   | <b>TEL/MOVL</b> | 5878787000 |
| <b>ASEGURADO</b>    | BOTERO POSADA EDISON ADRIAN |              |                                   | <b>NIT/CC</b>   | 71377507   |
| <b>DIRECCIÓN</b>    |                             | <b>EMAIL</b> | no_tiene@notiene.com              | <b>TEL/MOVL</b> |            |
| <b>BENEFICIARIO</b> | BOTERO POSADA EDISON ADRIAN |              |                                   | <b>NIT/CC</b>   | 71377507   |
| <b>DIRECCIÓN</b>    |                             | <b>EMAIL</b> | no_tiene@notiene.com              | <b>TEL/MOVL</b> |            |

## DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

| DETALLE                                                                                                                                                                                                                    | DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Ciudad de Circulación Predominante<br>Departamento<br><br>Marca/Tipo (Código Fasecolda)<br>Código Fasecolda<br>Tipo de Vehículo<br>Modelo del Vehículo<br><br>Placa Unica<br>Color<br>Motor<br>Chasis<br><br>Clausulado N° | MEDELLIN<br>ANTIOQUIA<br><br>RENAULT DUSTER EXPRESSION MT 1<br>08006033<br>Camioneta Pasajeros<br>2013<br><br>MFX191<br>BLANCO<br>A690Q160290<br>9FBH5RC85DM004632<br><br>07/06/2018-1501-P-03-0000000000000117-DI00 |

| ACCESORIOS | DETALLE | VALOR ASEGURADO |
|------------|---------|-----------------|
|            |         |                 |

## COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

| DESCRIPCIÓN                                                  | VALOR ASEGURADO           | DED % | DED VALOR | PRIMA  |
|--------------------------------------------------------------|---------------------------|-------|-----------|--------|
| VALOR ASEGURADO VEHICULO                                     | \$31,100,000.00           | .00%  |           | \$0.00 |
| COBERTURAS AL VEHICULO                                       |                           | .00%  |           | \$0.00 |
| - Responsabilidad Civil Extracontractual                     |                           | .00%  |           | \$0.00 |
| - Daños a Bienes de Terceros                                 | \$700,000,000.00          | .00%  |           | \$0.00 |
| - Lesiones/Muerte una Persona                                | \$700,000,000.00          | .00%  |           | \$0.00 |
| - Lesiones o Muerte de Dos o más Personas                    | \$1,400,000,000.00        | .00%  |           | \$0.00 |
| - Pérdida Total por Daños                                    | \$31,100,000.00           | .00%  |           | \$0.00 |
| - Pérdida Total por Hurto o Hurto Calificado                 | \$31,100,000.00           | .00%  |           | \$0.00 |
| - Pérdida Parcial por Daños                                  | \$31,100,000.00           | .00%  | 1.00      | \$0.00 |
| - Pérdida Parcial por Hurto o Hurto Calificado               | \$31,100,000.00           | .00%  | 1.00      | \$0.00 |
| - Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica                  | \$31,100,000.00           | .00%  | 1.00      | \$0.00 |
| - Accidentes Personales                                      | \$31,100,000.00           | .00%  |           | \$0.00 |
| - Gastos de Transporte Personal por Hurto o Hurto Calificado | Incluida                  | .00%  |           | \$0.00 |
| - Gastos de Transporte Personal por Pérdida Total por Daños  | Incluida                  | .00%  |           | \$0.00 |
| - Amparo Patrimonial                                         | Incluida                  | .00%  |           | \$0.00 |
| - Asistencia Jurídica                                        | Incluida                  | .00%  |           | \$0.00 |
| - Asistencia en Viaje                                        | Incluida                  | .00%  |           | \$0.00 |
| - Plan Viajero                                               | Incluida                  | .00%  |           | \$0.00 |
| - Vehículo de Reemplazo                                      | Hasta 15 días             | .00%  |           | \$0.00 |
| - Revisión Técnico-mecánica.                                 | Incluida                  | .00%  |           | \$0.00 |
| <b>VALOR ASEGURADO TOTAL</b>                                 | <b>\$2,184,851,540.00</b> |       |           |        |
| <b>PRIMA NETA</b>                                            | <b>\$1,618,514.00</b>     |       |           |        |
| <b>GASTOS</b>                                                |                           |       |           |        |
| <b>IVA</b>                                                   | <b>\$307,518.00</b>       |       |           |        |
| <b>TOTAL POR PAGAR</b>                                       | <b>\$1,926,032.00</b>     |       |           |        |

| COASEGURO |               |
|-----------|---------------|
| COMPANIA  | PARTICIPACIÓN |
|           | %             |

| INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA |                                   |               |
|--------------------------------------------|-----------------------------------|---------------|
| CÓDIGO                                     | NOMBRE                            | PARTICIPACIÓN |
| 900074589                                  | AGENCIA DE SEGUROS FALABELLA LTDA | %             |

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporáneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar. Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

*[Firma Autorizada]*

FIRMA AUTORIZADA  
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO  
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB [WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP](http://WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP)  
Línea Segura 018000919538  
#324

# SEGURO Autoplus

PÓLIZA  
AA065840

FACTURA  
AA351211



equidad  
seguros



## INFORMACIÓN GENERAL

**COD. PRODUCTO** Mensual Anticipado **PRODUCTO** Autoplus  
**COD. AGENCIA** AA341282 **CERTIFICADO** 1 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 3221363  
**AGENCIA** MEDELLIN **DIRECCIÓN** TRANSVERSAL 39B 70-67

| FECHA DE EXPEDICIÓN |    |      | VIGENCIA DE LA PÓLIZA |    |    |    |    |      |      | FECHA DE IMPRESIÓN |       |    |    |      |
|---------------------|----|------|-----------------------|----|----|----|----|------|------|--------------------|-------|----|----|------|
| 01                  | 03 | 2020 | DESDE                 | DD | 08 | MM | 03 | AAAA | 2020 | HORA               | 24:00 | 04 | 11 | 2022 |
| DD                  | MM | AAAA | HASTA                 | DD | 08 | MM | 03 | AAAA | 2021 | HORA               | 24:00 | DD | MM | AAAA |

## DATOS GENERALES

**TOMADOR** BANCO FALABELLA SA **NIT/CC** 900047981  
**DIRECCIÓN** AV CRA 19 # 120 - 71 PISO 3 **E-MAIL** DTECOBANCOFALABELLA@FALABELLA.NET **TEL/MOVIL** 5878787000

## TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 30092013-1501-P-03-000000000000117

FIRMA AUTORIZADA  
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO  
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB [WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP](http://WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP)  
Línea Segura 018000919538  
#324







## PÓLIZA DE SEGUROS PARA AUTOMÓVILES PARTICULARES

### CONDICIONES GENERALES

#### 1. AMPAROS

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA EQUIDAD, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LAS OPCIONES SEÑALADAS EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN 3:

##### 1.1. RIESGOS AMPARADOS:

##### 1.1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

##### 1.1.2. COSTAS DEL PROCESO CIVIL QUE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN CONTRA EL ASEGURADO.

##### 1.1.3. ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL HASTA POR EL MONTO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3.3.

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

- 1.1.4. PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS.
- 1.1.5. PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS.
- 1.1.6. PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR HURTO.
- 1.1.7. PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR HURTO.
- 1.1.8. PROTECCIÓN PATRIMONIAL.
- 1.1.9. GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ACCIDENTADO.
- 1.1.10. TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
- 1.1.11. GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDA TOTAL POR HURTO O DAÑOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO

## 2. *EXCLUSIONES*

- 2.1 EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

ESTE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL GENERADA POR:

- 2.1.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO PRESTE SERVICIO DE TRANSPORTE REMUNERADO O ESTUVIERE DESTINADO AL SERVICIO FUNERARIO O ESCOLAR.
- 2.1.2. MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.

- 2.1.3. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO AL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO; ASÍ COMO LAS LESIONES CAUSADAS AL CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE O LOS PARIENTES DEL ASEGURADO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE.
- 2.1.4. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A COSAS TRANSPORTADAS EN ÉL, A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SU CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA; ASÍ COMO LA MUERTE O LOS DAÑOS QUE EL ASEGURADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.
- 2.1.5. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.
- 2.1.6. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS.
- 2.1.7. CUANDO EL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR SE DECLARE RESPONSABLE O EFECTÚE ARREGLOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO PREVIO DE LA EQUIDAD.

- 2.1.8. LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL ASEGURADO QUE ESTÉN CUBIERTOS POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO (SOAT), EL FOSYGA O POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, RIESGOS PROFESIONALES Y PENSIONES.
- 2.1.9. LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES QUE NO HAYAN SIDO DECLARADOS Y TASADOS MEDIANTE SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA.
- 2.2. EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS Y POR HURTO:

ESTE SEGURO NO CUBRE LA PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS Y POR HURTO DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- 2.2.1. DAÑOS ELÉCTRICOS, MECÁNICOS O FALLAS DEBIDOS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO, O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO DE LUBRICACIÓN O DE MANTENIMIENTO, SIN EMBARGO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO CONSECUENCIALES A DICHAS CAUSAS ESTARÁN AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.
- 2.2.2. DAÑOS AL VEHÍCULO POR HABERSE PUESTO EN MARCHA DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE, SIN HABERSE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES PROVISIONALES NECESARIAS.
- 2.2.3. PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA

DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, DECLARADA O NO, O POR ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS.

2.2.4. PÉRDIDAS O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

2.2.5. GASTOS DE PARQUEADERO, RECLAMACIONES POR DAÑOS O HURTO CUANDO LA RECLAMACIÓN HAYA SIDO OBJETADA Y EL INTERESADO, TRANSCURRIDOS QUINCE (15) DÍAS COMÚNES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OBJECCIÓN, NO HAYA RETIRADO EL VEHÍCULO DE LAS INSTALACIONES DE LA ASEGURADORA, YA SEAN ESTAS PROPIAS O ARRENDADAS.

2.3. EXCLUSIÓN APLICABLE A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS:

NO SE AMPARAN LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO POR CAUSA DE CUALQUIER CLASE DE HURTO O SUS TENTATIVAS CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO.

2.4. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA:

LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA NO CUBREN LA RESPONSABILIDAD CIVIL O LAS PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO CAUSADOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

2.4.1. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPLO, TANTO DE CARGA COMO DE

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIAS O ENTRENAMIENTOS AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O SEA ARRENDADO, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO REMOLQUE OTRO VEHÍCULO, CON O SIN FUERZA PROPIA.

- 2.4.2. CUANDO SE TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS SIN LA PREVIA NOTIFICACIÓN Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE LA EQUIDAD.
- 2.4.3. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA SECUESTRADO, EMBARGADO O DECOMISADO.
- 2.4.4. CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO ACATE LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA A LA PERMITIDA, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA.
- 2.4.5. EN CASO DE CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR O CUANDO ESTE SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS HERÓICA O ALUCINÓGENAS.
- 2.4.6. CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO INGRESADO

AL PAÍS DE CONTRABANDO, CUANDO NO ESTÉ MATRICULADO DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE TRÁNSITO O CUANDO HAYA SIDO OBJETO MATERIAL DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, ANTES DE ASEGURARSE, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO PREVIAMENTE POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO SIN IMPORTAR QUE ESTOS HAYAN PARTICIPADO O NO EN TALES HECHOS.

- 2.4.7. GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASALTO O SECUESTRO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.4.8. CUANDO EXISTA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN LA PRESENTACIÓN DEL RECLAMO, O CUANDO PARA OBTENER EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN PRESENTE DOCUMENTOS FALSOS

### 3. *DEFINICIÓN DE LOS AMPAROS BÁSICOS*

#### 3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

La Equidad indemnizará hasta por la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza o en sus anexos, los perjuicios patrimoniales (daño emergente y lucro cesante) causados a terceros, derivados de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la legislación colombiana, por lesión, muerte o daños a bienes de terceros, ocasionados en un accidente de tránsito a través del vehículo amparado, siempre y cuando tales perjuicios se encuentren debidamente acreditados. También se indemnizan los perjuicios extrapatrimoniales (daño moral, fisiológicos y de la vida de relación) siempre y cuando estos sean declarados y tasados

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

mediante sentencia judicial ejecutoriada.

Cuando el asegurado nombrado en la carátula de la póliza es persona natural, el presente amparo se extiende al manejo autorizado de otros vehículos por parte del asegurado siempre y cuando se trate de vehículos similares al descrito en esta póliza.

### 3.2. COSTAS DEL PROCESO CIVIL QUE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN CONTRA EL ASEGURADO:

La Equidad responderá, además, aún en exceso del límite o límites asegurados por las costas del proceso civil que la víctima o sus causahabientes promuevan en contra del asegurado siempre que sean liquidados y decretados a cargo del asegurado por el juez dentro del respectivo proceso, con las salvedades siguientes:

- a) Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato.
- b) Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de La Equidad.
- c) Si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, La Equidad solo responderá por las costas del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la Indemnización.

### 3.3. ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO:

#### 3.3.1 ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO EN PROCESO PENAL.

La Equidad indemnizará los gastos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios de los abogados que lo representen en el

proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales o de homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el asegurado con el vehículo descrito en la carátula de la póliza a personas que se encuentren fuera del mismo, con sujeción a lo siguiente:

- a) Se ampara a cualquier persona que conduzca el vehículo asegurado bajo la póliza con la autorización expresa del asegurado.
- b) Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al asegurado y no sean nombrados de “oficio” de acuerdo con el origen del proceso y de la asistencia prestada hasta por las sumas indicadas a continuación, las cuales deberán ser multiplicadas por el salario mínimo mensual diario legal vigente para la fecha del hecho que da base a la prestación jurídica penal:

| <b>Etapa</b>             | <b>Lesiones</b> | <b>Homicidio</b> |
|--------------------------|-----------------|------------------|
| Reacción inmediata       | 20              | 30               |
| Conciliación o mediación | 40              | 60               |
| Investigación            | 50              | 75               |
| Juicio                   | 50              | 75               |
| Incidente de reparación  | 25              | 35               |

En caso de que llegara a celebrarse audiencia de conciliación y en consecuencia, se termine el proceso de forma favorable para la aseguradora por la gestiones realizadas por el abogado respectivo antes de que se dicte sentencia de única o primera instancia, se pagará en exceso de los límites indicados en el numeral anterior, hasta la suma de 60 SMDLV.

\*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de la ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal.

- c) Para obtener la indemnización, el asegurado deberá presentar a La Equidad:
  - Copia del contrato de prestación de servicio, firmado por el abogado con indicación del número de tarjeta profesional o el de la licencia temporal vigente.
  - Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales.

**Reacción inmediata:** El amparo de gastos de asistencia jurídica se inicia desde el momento en que tiene ocurrencia el accidente de tránsito hasta antes de la audiencia de imputación, incluye los honorarios del trámite para la devolución del vehículo, si este hubiera sido retenido. En esta fase de indagación el asistente jurídico debe velar por el éxito de la defensa, asistiendo al asegurado en todas y cada una de las actuaciones necesarias ante la Policía Judicial y Fiscalía.

Para acreditar el pago de honorarios en esta etapa el abogado deberá presentar constancias expedidas por el órgano competente y adicionalmente, informe con el respectivo concepto acerca de la actuación adelantada.

**Conciliación o Mediación:** El Libro VI de la Ley 906 de 2004, artículos 518 a 527 ídem, consagran el programa de justicia restaurativa, definido como el proceso en el cual la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente en forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, a través de los mecanismos tales como la conciliación extraprocesal, la conciliación en el incidente de

reparación integral y la mediación (artículo 521 *ibídem*).

**Conciliación preprocesal:** De conformidad con lo preceptuado en el artículo 522 de la Ley 906 de 2004, esta actuación ha de surtirte obligatoriamente antes del ejercicio de la acción penal en los delitos querellables, por su naturaleza de requisito de procedibilidad, pudiendo realizarse ante el fiscal que corresponda o en un centro de conciliación o ante un conciliador reconocido como tal.

**Mediación:** Este mecanismo, por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, conforme con el manual que se expida para la materia, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta (artículo 523 *ibídem*), procede desde la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio oral para los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado, y la víctima, imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa (artículo 524 *ibídem*).

Para que opere, es necesario que el abogado del asegurado solicite la suspensión de la audiencia y remita a La Equidad los documentos y elementos de juicio pertinentes que permitan determinar y autorizar una suma específica como indemnización.

**Investigación:** La etapa de investigación se da por iniciada una vez finaliza la audiencia de imputación y se extiende hasta la audiencia de formulación de la acusación, solicitud de preclusión o aplicación del principio de oportunidad.

**Juicio:** Se da inicio a la etapa de juicio una vez concluida la audiencia

de formulación de la acusación y, para efectos de la póliza, ocupa también el desarrollo del juicio oral y la eventual apelación de la sentencia.

El reconocimiento y pago de estos valores se hará contra presentación de la respectiva providencia debidamente ejecutoriada y comprenderá hasta la eventual apelación de la sentencia.

**Incidente de reparación:** Consagrado en los artículos 102 a 108 de la Ley 906 de 2004, procede una vez emitido el fallo que declara la responsabilidad penal del acusado y, previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal o del Ministerio Público a instancia de ella, con el propósito exclusivamente económico de indemnización.

De conformidad con lo contemplado en el artículo 108 ídem, la aseguradora debe ser citada a la audiencia de que trata el artículo 103 ibídem con el fin de estudiar la viabilidad de proponer fórmulas de arreglo de acuerdo a la responsabilidad civil amparada en el contrato de seguros debidamente celebrado.

### 3.3.2. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL:

La Equidad, asumirá los gastos o rembolsará dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios del abogado que lo apoderé dentro del proceso civil o administrativo, que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la misma, cuando sea conducido por el asegurado o por la persona a quien autorice.

En caso de solicitar el reembolso de los límites de la suma asegurada, el asegurado deberá suministrar lo siguiente:

- a) Copia del contrato de prestación de servicio suscrito con el abogado que lo esté apoderando.

- b) Constancia expedida por el abogado, respecto de los pagos efectuados y por concepto de honorarios.
- c) Copia de la contestación, alegatos de conclusión y de las sentencias con el sello de presentación ante el despacho judicial.
- d) Certificación expedida por el juzgado o el superior mediante el cual se acredite la actuación del abogado inclusive en la participación de la práctica de pruebas.

Solamente se reconocerán los honorarios por un solo proceso independiente de que sea contra el conductor o el asegurado.

No se reconocerá reembolso alguno, si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato de seguro o si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de La Equidad.

Tarifas para el amparo de gastos de asistencia jurídica al asegurado para su defensa ante la jurisdicción civil.

| Tipo de proceso                   | Contestación demanda | Audiencia de conciliación                                                                              | Alegatos de conclusión | Sentencia ejecutoria |
|-----------------------------------|----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|----------------------|
| <b>Ordinario o ejecutivo</b>      | 60 SMDLV             | Máximo una (1) audiencia no realizada<br>10 SMDLV<br>máximo tres (3) audiencias realizadas<br>15 SMDLV | 35 SMDLV               | 60 SMDLV             |
| <b>Contencioso administrativo</b> | 50 SMDLV             |                                                                                                        |                        | 50 SMDLV             |

La suma estipulada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás.

Se cancelarán honorarios conforme las siguientes actuaciones procesales:

- a) **Contestación de la demanda:** Comprende el pronunciamiento escrito del abogado frente a las pretensiones del demandante presentado ante el funcionario competente, acreditándose la actuación mediante copia del escrito con el sello de radicación por parte del despacho judicial
- b) **Audiencia de conciliación:** Se refiere a la intervención del abogado en la audiencia que programe el juzgado, para proponer la terminación del proceso mediante un acuerdo conciliatorio.
- c) **Alegatos de conclusión:** Es el escrito en virtud del cual el apoderado del asegurado solicita que el proceso se falle de acuerdo con la mejor conveniencia.
- d) **Sentencia ejecutoriada:** Es la providencia en virtud de la cual el juez de conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera instancia, se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de ejecutoria.
- e) **En caso de que llegara a celebrarse audiencia de conciliación y en consecuencia, se termine el proceso de forma favorable para la aseguradora por la gestiones realizadas por el abogado respectivo antes de que se dicte sentencia de única o primera instancia, se pagará en exceso de los límites indicados en el numeral anterior, hasta la suma de 60 SMDLV.**

La cobertura otorgada mediante el presente anexo, opera en forma independiente de los demás amparos. El reconocimiento de cualquier reembolso por este concepto no compromete de modo alguno la

aceptación de responsabilidad de La Equidad, ni debe entenderse como señal de la misma.

### 3.3.3. TARIFA DE HONORARIOS PARA EL AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO:

Comprende la actuación del abogado ante las autoridades de tránsito, o ante los centros de conciliación por causa de un accidente de tránsito.

Se reconocerá hasta doce (12) salarios mínimos diarios legales para audiencias realizadas con un máximo de dos (2) y diez (10) salarios mínimos diarios legales para audiencias no realizadas con un máximo de una (1).

### 3.4. PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS:

Es la destrucción total del vehículo como consecuencia de un accidente o por actos mal intencionados de terceros, incluidos asonada, motín, huelga, movimientos subversivos, conmociones populares de cualquier clase, actos de terrorismo, o por causa directa o indirecta de eventos de la naturaleza.

La destrucción total se configura si los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

### 3.5. PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS:

Es el daño causado por un accidente o por actos mal intencionados de terceros, incluidos asonada, motín, huelga, movimientos subversivos, conmociones populares de cualquier clase, actos de terrorismo, o

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

por causa directa o indirecta de eventos de la naturaleza, cuando los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

Se cubren además, bajo este amparo los daños a los radios, pasacintas, equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente.

### 3.6. PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR HURTO:

Es la desaparición permanente del vehículo completo o la pérdida o daños total o parcial de las partes o accesorios fijos, necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas.

Se cubre, además, bajo este amparo la desaparición o daños que sufran los radios, pasacintas, equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, por cualquier clase de hurto o sus tentativas, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente.

### 3.7. AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL:

Si así se pacta en el cuadro de amparos, La Equidad, teniendo en cuenta las coberturas contratadas en la póliza, indemnizará con sujeción a los deducibles estipulados, cuando el conductor incurra en las causales de exclusión indicadas en los numerales 2.4.4. y 2.4.5 de la póliza, por los siguientes conceptos:

#### 3.7.1 Los perjuicios que cause el asegurado, con motivo de responsabilidad civil extra contractual en que incurra de

acuerdo con la ley. Este amparo no operará en caso de dolo del conductor.

- 3.7.2 La pérdida total por daños o pérdida parcial por daños que sufra el vehículo asegurado. Este amparo no operará en caso de dolo del conductor.

Queda entendido que este amparo adicional no exime de responsabilidad al conductor del vehículo, a menos que se trate del asegurado, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado civil de consanguinidad, su padre adoptante, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado, por lo cual La Equidad podrá subrogarse contra el conductor, hasta por la totalidad de la indemnización pagada, en todos los derechos del asegurado.

### 3.8. AMPARO DE GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ACCIDENTADO:

Cubre los gastos en que incurra el asegurado, de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúa el vehículo en caso de pérdida total o parcial cubierta por este seguro, hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o a donde apareciera en caso de hurto u otro, con autorización de La Equidad, hasta por una suma que no exceda del 20% del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, descontado el deducible.

### 3.9. AMPARO DE TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA:

Se aseguran expresamente los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto o erupción volcánica.

### 3.10. GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDA TOTAL

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

## HURTO O DAÑOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO:

En caso de afectarse los amparos mencionados, si así se pacta en el cuadro de amparos de la carátula de la póliza, el asegurado recibirá de La Equidad, en adición a la indemnización por pérdida total por daños o hurto, la suma diaria especificada en la póliza, la cual se liquidará desde el día siguiente al de la notificación del hecho a La Equidad y terminará cuando se haga efectiva la indemnización, en caso de hurto se pagará hasta tres (3) días después de su recuperación por las autoridades, sin exceder, en ningún caso, de treinta (30) días comunes y sin sujeción al deducible.

### ***4. SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL***

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de La Equidad, así:

- 4.1. El límite denominado “daños a bienes de terceros” es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.
- 4.2. El límite “muerte o lesiones a una persona” es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.
- 4.3. El límite denominado “muerte o lesiones a dos o más personas” es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas, pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral 4.2.

- 4.4. Los límites señalados en los numerales anteriores operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (SOAT), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud, riesgos profesionales y pensiones.

**PARÁGRAFO:** Cuando en la carátula de la póliza se contrate cobertura de exceso se entiende que dicho exceso aplica como un valor único para cualquier evento, es decir, daños a bienes, lesiones o muerte a una o varias personas; y solo operan cuando se agote la suma asegurada de la cobertura otorgada en la primera capa. La máxima responsabilidad de La Equidad por cada evento está delimitada por la sumatoria de los siguientes límites: daños a bienes de terceros, más muerte o lesiones a dos o más personas, más el exceso contratado.

5. ***SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS, PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR HURTO Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA EL AMPARO DE PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS***

La suma asegurada debe corresponder al valor comercial del vehículo y se conviene en que el asegurado la ajustará en cualquier tiempo, durante la vigencia de este seguro, para mantenerla en dicho valor.

Si en el momento de una pérdida o daño parcial por hurto, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que figura en la póliza, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y por lo tanto soportará la parte proporcional de la pérdida o daño.

Si el valor comercial del vehículo asegurado es inferior al valor

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

asegurado, en caso de pérdida total La Equidad solo estará obligada a indemnizar hasta su valor comercial a la fecha de ocurrencia del siniestro.

A los amparos de pérdida parcial por daños y hurto no le será aplicable la regla proporcional derivada del infraseguro y el límite máximo de responsabilidad de La Equidad será el 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

## 6. ***OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO***

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado o el beneficiario deberá dar aviso a La Equidad dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

De la misma manera informará a La Equidad de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, La Equidad podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

## 7. ***PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES***

### 7.1. **REGLAS APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA:**

La Equidad pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, mediante documentos tales como:

- 7.1.1. Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable.
- 7.1.2. Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.
- 7.1.3. Licencia vigente del conductor, si fuere pertinente.
- 7.1.4. Copia del croquis de circulación en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente si fuere el caso.
- 7.1.5. Traspaso del vehículo en favor de La Equidad en el evento de pérdida total por daños, por hurto; o hurto calificado, además, en caso de hurto o hurto calificado copia de la solicitud ante el organismo de tránsito competente de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo.
- 7.1.6. En el amparo de responsabilidad civil extracontractual, la prueba de la calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.

## 7.2. REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL:

7.2.1. El pago de cualquier indemnización al asegurado o a la víctima, se hará con sujeción al deducible para daños materiales y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando La Equidad pague la indemnización, los límites de responsabilidad se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

prima correspondiente al monto restablecido.

7.2.2. Salvo que medie autorización previa de La Equidad, otorgada por escrito, el asegurado no estará facultado para:

7.2.2.1 Reconocer su propia responsabilidad; esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.

7.2.2.2. Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima, siempre y cuando estén cubiertos por el seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

7.2.2.3. En desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, La Equidad podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubieren podido alegar contra el tomador o asegurado.

7.2.2.4. La Equidad no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

### 7.3. REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL:

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de la pérdida total y parcial por daños y hurto del vehículo, quedará sujeto al deducible anotado en el cuadro de amparos, a la suma asegurada y a las siguientes estipulaciones:

7.3.1. **Piezas, partes y accesorios:** La Equidad pagará al asegurado

30092013-1501-NT-P-03-00000000000000117

30092013-1501-P-03-00000000000000117



el costo de las reparaciones por pérdida parcial y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por conceptos de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o del algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

**7.3.2. Inexistencia de partes en el mercado:** Si las partes, piezas, o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Equidad pagará al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fabrica, y a la falta de este, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

**7.3.3. Alcance de la indemnización en las reparaciones:** La Equidad no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que este ocurrió ni que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.

**7.3.4. Opciones de La Equidad para indemnizar:** La Equidad pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el asegurado no puede hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro, o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

privativo del asegurador.

- 7.3.5. El pago de una indemnización en caso de pérdida parcial, no reduce la suma asegurada original.
- 7.3.6. En el evento de pérdida total, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al asegurado, esta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

## 8. *DEDUCIBLE*

El deducible determinado para cada amparado en la carátula de esta póliza, es el monto, o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de este y que, por tanto, siempre queda a cargo del asegurado.

## 9. *SALVAMENTO*

Cuando el asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvados o recuperados quedarán de propiedad de La Equidad. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por La Equidad, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

## 10. *COEXISTENCIA DE SEGUROS*

Si en el momento de un siniestro existieran otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo asegurado, La

Equidad soportará la indemnización debida en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omite maliciosamente la información previa a La Equidad sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el asegurado pierde todo derecho a indemnización.

## **11. TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

La enajenación del vehículo automotor producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado, caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia al asegurador, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la enajenación.

## **12. REVOCACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO**

El presente contrato se entenderá revocado:

- 12.1. Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a La Equidad, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.
- 12.2. Diez (10) días hábiles después que La Equidad haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, La Equidad devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada.

No obstante lo anterior, si la República de Colombia entrare en una guerra, declarada o no, el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

**PARÁGRAFO:** La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo de diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

### **13. NOTIFICACIONES**

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

### **14. JURISDICCIÓN TERRITORIAL**

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de la República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y, mediante convenio expreso, en otros países.

### **15. AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN**

El tomador y/o asegurado autorizan a La Equidad o a quien represente sus derechos para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice cualquier información de carácter financiero y comercial desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y autoridades lo establezcan.

### **16. DOMICILIO**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionado con el presente contrato, se fija como domicilio de las

partes la ciudad de Bogotá, D.C. República de Colombia.

### ***ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE***

Siempre que figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, mediante el presente anexo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en adelante La Equidad, asegura los servicios de asistencia en viaje, contenidos en las siguientes cláusulas, quedando entendido que la obligación de la aseguradora se limita al pago de la indemnización. Dicho pago se realizará en dinero o mediante reposición, de conformidad con el artículo 1110 del Código de Comercio. El pago por reposición se realizará a través de un tercero.

#### **PRIMERA: OBJETO DEL ANEXO**

En virtud del presente anexo, La Equidad garantiza la puesta a disposición del asegurado de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios, cuando este se encuentre en dificultades, como consecuencia de un evento fortuito ocurrido en el curso de un viaje fuera de su domicilio habitual, realizado con el vehículo asegurado o en cualquier medio de locomoción para efectos de las prestaciones a las personas, de acuerdo con los términos y condiciones consignados en el presente anexo y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

#### **SEGUNDA: AMPAROS**

##### **2.1. COBERTURAS A LAS PERSONAS (Con o sin Vehículo):**

##### **2.1.1. Transporte o repatriación en caso de lesiones o enfermedad del asegurado.**

- 2.1.2. Gastos complementarios de ambulancia.
- 2.1.3. Transporte o repatriación de los beneficiarios acompañantes.
- 2.1.4. Desplazamiento y estancia de un familiar del asegurado.
- 2.1.5. Desplazamiento del asegurado por interrupción del viaje debido a fallecimiento de un familiar.
- 2.1.6. Asistencia hospitalaria por lesión o enfermedad y asistencia odontológica del asegurado o beneficiario en el extranjero.
- 2.1.7. Prolongación de la estancia del asegurado en el extranjero por lesión o enfermedad.
- 2.1.8. Transporte o repatriación del asegurado fallecido y de los demás acompañantes asegurados.
- 2.1.9. Transmisión de mensajes urgentes.
- 2.1.10. Envío urgente de medicamentos fuera de Colombia.
- 2.1.11. Transporte de Ejecutivos.
- 2.1.12. Orientación por pérdida de documentos (Asistencia administrativa)
- 2.1.13. Orientación para asistencia jurídica
- 2.2. COBERTURAS AL VEHÍCULO:
  - 2.2.1. Remolque o transporte del vehículo.
  - 2.2.2. Estancia y desplazamiento de los asegurados por inmovilización del vehículo.

2.2.3. Estancia y desplazamiento de los asegurados por hurto simple o calificado del vehículo.

2.2.4. Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado.

2.2.5. Servicio de conductor profesional.

2.2.6. Localización y envío de piezas de repuestos.

2.2.7. Servicio de conductor elegido.

### 2.3. ASISTENCIA JURÍDICA:

2.3.1. Asistencia de asesor jurídico en accidente de tránsito.

2.3.2. Asistencia para liberación del vehículo ante la unidad judicial respectiva.

2.3.3. Gastos de casa-cárcel.

2.3.4. Asistencia en audiencias de comparendos.

2.3.5. Asistencia Jurídica en centros de conciliación.

### 2.4. COBERTURAS AL EQUIPAJE:

2.4.1. Localización y transporte de los equipajes y efectos personales.

2.4.2. Extravío del equipaje en vuelo regular de aerolínea comercial.

2.4.3. Pérdida definitiva del equipaje.

## 2.5. SERVICIOS ADICIONALES:

### 2.5.1. Perito in situ

## TERCERA: EXCLUSIONES DEL PRESENTE ANEXO.

No son objeto de la cobertura de este anexo las prestaciones y hechos siguientes:

- a) Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de La Equidad; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con La aseguradora.
- b) Los gastos de asistencia médica y hospitalaria dentro del territorio de Colombia, sin perjuicio de lo estipulado en las condiciones generales de la póliza.
- c) Las enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos y de las diagnosticadas con anterioridad a la iniciación del viaje.
- d) La muerte producida por suicidio y las lesiones y secuelas que se ocasionen en su tentativa.
- e) La muerte o lesiones originadas directa o indirectamente por hechos punibles o acciones dolosas del asegurado.
- f) La asistencia y gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, ni por enfermedades mentales.
- g) Lo relativo y derivado de prótesis, anteojos y gastos de

asistencia por embarazo.

- h) Las asistencias y gastos derivados de prácticas deportivas en competición.
- i) La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo asegurado transportados gratuitamente mediante “autostop” o “dedo” (transporte gratuito ocasional).

También quedan excluidos de la cobertura objeto del presente contrato las consecuencias de los hechos siguientes:

- a) Los causados por mala fe del asegurado o conductor.
- b) Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
- c) Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- d) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de hechos de las fuerzas o cuerpos de seguridad.
- e) Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
- f) Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación: bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes, carencia de permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo asegurado.
- g) Los que se produzcan cuando por el asegurado o por el conductor se hubiesen infringido las disposiciones

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro.

- h) Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado en apuestas o desafíos.
- i) Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, inflamables, explosivos o tóxicos transportadas en el vehículo asegurado.
- j) Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.

#### CUARTA: DEFINICIONES

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

- 1. **Tomador de seguro:** Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al beneficiario.
- 2. **Asegurado:** Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.

Para los efectos de este anexo, tienen además la condición de beneficiario:

- a) El conductor del vehículo asegurado designado en la carátula

de la póliza a la que accede este anexo.

- b) El cónyuge y los ascendientes y descendientes en primer grado de las personas naturales aseguradas, siempre que convivan con estas y a sus expensas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción.
- c) Los demás ocupantes del vehículo asegurado y descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por un accidente, con motivo de su circulación y que este incluido en la cobertura de este anexo.

El número de beneficiarios estará sujeto al máximo de pasajeros registrados en la licencia de tránsito.

- 3. **Vehículo asegurado:** Se entiende por tal, a el vehículo que se designe en la carátula de la póliza, siempre que no se trate de vehículos destinados al transporte público de personas o mercancías, vehículos de alquiler con o sin conductor o cuyo peso máximo autorizado sobrepase los 3.500 kgs. o cualquier tipo de motocicleta.
- 4. **SMLD:** Salario Mínimo Legal Diario, es el valor que hubiera determinado el gobierno colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

## QUINTA: ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS PERSONAS Y LOS VEHÍCULOS

El derecho a las prestaciones de este anexo comenzará a partir del kilómetro quince (15) para efectos de los cubrimientos a las personas y los equipajes (Cláusula 6ª y 9ª) desde la dirección que figura en la póliza del asegurado y del kilómetro cero (0) para las concernientes al vehículo (Cláusula 7ª).

30092013-1501-NT-P-03-00000000000000117

30092013-1501-P-03-00000000000000117

Las coberturas referidas a personas (Cláusula 6ª) y a sus equipajes y efectos personales (Cláusula 9ª), se extenderán a cualquier país del mundo, siempre que la permanencia del asegurado fuera de su residencia habitual con motivo del viaje, no sea superior a noventa (90) días calendario.

Las coberturas referidas a personas (Cláusula 7ª) se extenderán a todo el territorio de la comunidad Andina de naciones, incluyendo Colombia y exceptuando aquellos lugares en donde no exista un acceso transitable por carretera, dado el caso que se requiera transporte de grúa para el vehículo o que sea necesario el acceso por carretera para cualquier otro amparo.

## DEFINICIÓN DE AMPAROS

### SEXTA: COBERTURAS A LAS PERSONAS (Con o sin Vehículo)

Las coberturas relativas a las personas aseguradas, se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

1. Transporte o repatriación en caso de lesiones o enfermedad del asegurado: Se asumirán los gastos de traslado del asegurado, en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el médico que le atienda, hasta un centro hospitalario o hasta su domicilio habitual en Colombia.

La Equidad mantendrá los contactos necesarios con el centro médico y con los facultativos que atiendan al asegurado, para supervisar que el traslado sea el adecuado.

La cobertura por este servicio tendrá un límite máximo de novecientos (900) SMLD.

2. Gastos complementarios de ambulancia: En caso de

30092013-1501-NT-P-03-00000000000000117

30092013-1501-P-03-00000000000000117



repatriación, la aseguradora organizará y pagará los servicios de traslado en ambulancia del beneficiario hasta el aeropuerto para llevar a cabo la repatriación, y una vez repatriado, desde el aeropuerto hasta su domicilio o hasta un centro hospitalario en Colombia.

### 3. Transporte o repatriación de los beneficiarios acompañantes:

Cuando la lesión o enfermedad de uno de los asegurados impida la continuación del viaje, la aseguradora sufragará los gastos de traslado de los acompañantes hasta su domicilio habitual o hasta el lugar donde aquel se encuentra hospitalizado, siempre y cuando estos últimos se vieran impedidos para realizar tal traslado.

Si alguna de dichas personas trasladadas o repatriadas fuera menor de quince (15) años y no tuviese quien le acompañase, La Equidad proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el viaje hasta su domicilio o lugar de hospitalización. La cobertura a dicho servicio tendrá un límite máximo de novecientos (900) SMLD.

### 4. Desplazamiento y estancia de un familiar del asegurado:

En caso que la hospitalización del asegurado fuese superior a cinco (5) días, encontrándose solo, La Equidad sufragará a un familiar los siguientes gastos:

- a) En territorio colombiano: El transporte del viaje ida y vuelta al lugar de hospitalización, y los gastos de estancia con máximo de setenta (70) SMLD.
- b) En el extranjero: Los gastos de desplazamiento del viaje de ida y vuelta y las estancias con máximo de doscientos (200) SMLD.

5. Desplazamiento del asegurado por interrupción del viaje debido a fallecimiento de un familiar:

La Equidad abonará los gastos de desplazamiento del asegurado, cuando tenga que interrumpir el viaje por fallecimiento en Colombia del cónyuge o un familiar hasta primer grado de consanguinidad, hasta el lugar de inhumación y de vuelta para la continuación del viaje, siempre que no pueda efectuar tal desplazamiento con el medio propio de transporte utilizado en el viaje, hasta un monto máximo de novecientos (900) SMLD.

6. Asistencia hospitalaria por lesión o enfermedad y asistencia odontológica del asegurado o beneficiario en el extranjero:

Si durante la estadía del asegurado en el extranjero, se presentasen lesiones o enfermedades no excluidas de la cobertura, La Equidad bien directamente o mediante reembolso, sí el gasto hubiera sido previamente autorizado, asumirá los gastos de hospitalización, de intervenciones quirúrgicas, de los honorarios médicos y los productos farmacéuticos prescritos por el facultativo que le atienda.

La aseguradora mantendrá los contactos necesarios con el centro médico y con los facultativos que atiendan al asegurado, para supervisar que la asistencia médica sea la adecuada.

El límite máximo de esta prestación, por todos los conceptos y por viaje, será del equivalente en pesos colombianos de diez mil dólares americanos (USD \$10.000) por asegurado, a la fecha del siniestro.

Así también, el asegurado o beneficiario tendrá acceso a la asistencia odontológica de urgencia durante su estadía en el extranjero, con un límite máximo por este concepto de cincuenta (50) SMLD.

7. Prolongación de la estancia del asegurado en el extranjero por lesión o enfermedad:

La Equidad sufragará los gastos del hotel del asegurado, cuando por lesión o enfermedad y por prescripción médica, precise prolongar la estancia en el extranjero para asistencia hospitalaria. Dichos gastos tendrán un límite de doscientos (200) SMLD.

8. Transporte o repatriación del asegurado fallecido y de los demás acompañantes asegurados:

En caso de fallecimiento de uno de los asegurados, La Equidad efectuará los trámites necesarios para el transporte o repatriación del cadáver y asumirá los gastos del traslado, hasta su inhumación en Colombia.

Así mismo, La Equidad sufragará los mayores gastos de traslado de los restantes acompañantes asegurados hasta su respectivo domicilio o lugar de la inhumación, siempre que no puedan efectuar tal desplazamiento con el medio propio de transporte utilizado en el viaje, o que con anterioridad no se hubiese adquirido el regreso.

Esta cobertura tendrá un límite máximo, por todos los conceptos de setecientos cincuenta (750) SMLD, para Colombia y mil ciento ochenta (1180) SMLD, para el resto del mundo.

Si alguno de dichos acompañantes asegurados fuera menor de quince (15) años y no tuviera quien le acompañase, la aseguradora proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el traslado.

9. Transmisión de mensajes urgentes:

La aseguradora se encargará de transmitir los mensajes, urgentes o justificados de los asegurados.

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

10. Envío urgente de medicamentos fuera de Colombia:

La Equidad se encargará de la localización de medicamentos indispensables, de uso habitual del asegurado, siempre que no sea posible obtenerlos localmente o sustituirlos por otros.

Será por cuenta del asegurado el costo de los medicamentos y los gastos e impuestos de aduanas.

11. Transporte de ejecutivos: Si el asegurado de la póliza es una persona jurídica, en el caso que uno de sus ejecutivos estando de viaje en el exterior por comisión laboral, sea hospitalizado por una lesión o enfermedad súbita o por fallecimiento, y no pudiendo posponerse la agenda de viaje, la Equidad soportará los gastos del tiquete de ida y vuelta en aerolínea comercial de un ejecutivo designado por el asegurado para sustituirle y cumplir con la misión laboral encomendada al primero.

12. Orientación por pérdida de documentos (Asistencia administrativa):

Si el asegurado estando de viaje en el exterior, pierde o le es robado un documento importante para la continuación del viaje, la aseguradora le proporcionará la información necesaria para las diligencias concernientes al reemplazo de tales documentos.

13. Orientación para asistencia jurídica:

En caso de necesidad, y a solicitud del asegurado que esté de viaje en el exterior, la aseguradora podrá informarle el nombre de abogados especialistas en asuntos de índole legal.

El asegurado declara y acepta que La Equidad no asume ninguna responsabilidad por las acciones tomadas por él, o por el abogado.

Igual la aseguradora tampoco se hace responsable de los gastos y honorarios que el asegurado haya pactado con el abogado que ha contactado.

## SÉPTIMA: COBERTURAS AL VEHÍCULO

Las coberturas relativas al vehículo asegurado se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

### 1. Remolque o transporte del vehículo:

En caso que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería o accidente, La Equidad se hará cargo del remolque o transporte hasta la ciudad que designe el asegurado.

El límite máximo de esta prestación por accidente será hasta cien (100) SMLD y por avería será hasta sesenta (60) SMLD por evento. La Equidad se reserva el derecho, en caso de averías menores tales como problemas eléctricos por corto circuito de alarma o iniciación con batería y hasta el límite asegurado por avería, de encargarse de la reparación en el sitio donde se encuentre el vehículo asegurado. En el caso que la inmovilización del vehículo se ocasione por llantas pinchadas, por pérdida de llaves o por falta de combustible, la aseguradora se encargará de poner a disposición del asegurado los medios para solucionar tales imprevistos. De cualquier manera, serán por cuenta del asegurado los valores que se generen en dichos eventos.

El servicio descrito en el párrafo tercero de la presente cláusula, se prestará únicamente en las siguientes ciudades: Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Santa Marta, Sincelejo, Cartagena, Montería, Cúcuta, La Dorada (Caldas), Manizales, Pereira, Armenia, Buenaventura, Buga, Palmira, Tuluá, Popayán, Pasto, Barbosa, Bucaramanga, Tunja, Villavicencio, Ibagué, Neiva y Girardot

2. Estancia y desplazamiento de los asegurados por inmovilización del vehículo: En caso de avería o accidente del vehículo asegurado, La Equidad sufragará los siguientes gastos:
  - a) Cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y precise un tiempo superior a 4 horas, según el criterio del responsable del taller elegido, se pagará la estancia en un hotel con un máximo de cuarenta y cinco (45) SMLDV, por cada persona cubierta.
  - b) El desplazamiento de los asegurados hasta su domicilio habitual, cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la inmovilización y precise un tiempo superior a seis (6) horas, según el criterio del responsable del taller elegido.
  - c) En el caso del literal b), si el número de personas aseguradas fuera de dos o más, siempre que exista una compañía dedicada al alquiler de automóviles en la zona de inmovilización del vehículo, de ser posible aquellas podrán optar por el alquiler de otro con características similares al asegurado, del que podrán disponer por un período máximo de cuarenta y ocho (48) horas y con un costo máximo de sesenta (60) SMLDV, de facturación total.
3. Estancia y desplazamiento de los asegurados por hurto simple o calificado del vehículo:

En caso del hurto simple o calificado del vehículo, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, La Equidad asumirá las mismas prestaciones contenidas en el numeral anterior.

4. Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado:

Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o si en caso de hurto, el vehículo es recuperado después que el asegurado se hubiese ausentado del lugar de los hechos, la aseguradora sufragará los siguientes gastos:

- a) El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado con máximo veinticinco (25) SMLD, sin perjuicio de la restricción de 72 horas.
- b) El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que este designe hasta el lugar donde el vehículo sustraído haya sido recuperado o donde haya sido reparado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo, hasta un límite máximo de noventa (90) SMLD.

5. Servicio de conductor profesional:

En caso de imposibilidad del asegurado para conducir el vehículo por muerte, accidente o cualquier enfermedad, siempre que ninguno de los acompañantes pudiera sustituirle con la debida habilidad, La Equidad proporcionará de inmediato a su propio cargo un conductor profesional para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual en Colombia, o hasta el punto de destino previsto del viaje.

6. Localización y envío de piezas de repuestos:

La Equidad se encargará de la localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

vehículo, siempre que estas estén a la venta en Colombia. Serán por cuenta del asegurado el costo de las piezas de repuesto.

#### 7. Servicio de conductor elegido:

En caso que el asegurado decida ingerir una bebida alcohólica, estando en las ciudades de Bogotá, Medellín y Cali, Barranquilla, Santa Marta, Sincelejo, Cartagena, Montería, Cúcuta, La Dorada (Caldas), Manizales, Pereira, Armenia, Buenaventura, Buga, Palmira, Tuluá, Popayán, Pasto, Barbosa, Bucaramanga, Tunja, Villavicencio, Ibagué, Neiva y Girardot incluyendo un radio de 30 kilómetros a la redonda del casco urbano de dichas ciudades, La Equidad pondrá a disposición del asegurado un conductor profesional, con el fin de manejar el vehículo amparado bajo la presente póliza. El servicio deberá ser solicitado al menos con 6 horas de antelación por parte del asegurado, y el conductor que se envíe, hará el servicio desde el sitio de reunión donde se encuentre el asegurado hasta el domicilio del mismo; este servicio contará con un solo destino final sin realizar paradas adicionales en el mismo trayecto, con un límite máximo por todo el servicio de hora y media. Si llegare a ocurrir que el conductor estando en la dirección y hora previamente acordada con el asegurado, debe esperar un tiempo mayor a la hora y media antes mencionada, dicho tiempo adicional será por cuenta del asegurado.

Este servicio se prestara sin límite de cobertura.

#### OCTAVA: ASISTENCIA JURÍDICA

Las coberturas relativas a la asistencia jurídica operarán como complemento de los amparos que con relación a esta cobertura pueda tener el asegurado mediante la póliza básica, y en el evento en que el vehículo asegurado se encuentre directamente involucrado en

un accidente de tránsito. Los amparos que componen la asistencia jurídica son:

1. Asistencia de asesor jurídico en accidente de tránsito:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito del vehículo asegurado, La Equidad asesorará al conductor del mismo, mediante comunicación telefónica o, cuando a su juicio lo estime, mediante presencia del abogado en el sitio del accidente.

2. Asistencia para liberación del vehículo ante la unidad judicial respectiva:

- a) En el evento de un accidente de tránsito en que se presenten lesionados o muertos, La Equidad pondrá a disposición del conductor del vehículo asegurado un abogado que lo asesorará para lograr la liberación del vehículo que ha sido retenido por las autoridades.
- b) En el evento que con ocasión de un accidente de tránsito se presenten lesionados o muertos, y estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales legales para ser detenido, el abogado designado propenderá para que se respeten sus derechos y gestionar su libertad o velar para que sea recluido en una casa-cárcel si hay lugar a ello.

**PARÁGRAFO:** La cobertura aquí otorgada se restringe a las acciones preliminares, y por tanto no se cubren los honorarios de abogados y gastos legales que se generen por procesos civiles y/o penales generados con ocasión del accidente de tránsito, sin perjuicio de las condiciones y amparos cubiertos en las demás coberturas otorgadas en la póliza.

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

### 3. Gastos de casa - cárcel:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC, La Equidad sufragará hasta un límite de cincuenta (50) SMLD, los gastos que se generen en dicha casa-cárcel para brindarle al conductor del vehículo asegurado una mejora de los servicios que la misma brinda, tales como alimentación especial o habitación dotada con televisor. Todo esto, siempre y cuando la casa cárcel ofrezca tales servicios adicionales.

### 4. Asistencia en audiencias de comparendos:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, la Equidad asesorará al asegurado o al conductor debidamente autorizado, mediante la designación de un abogado para que le acompañe durante todas las diligencias ante la unidad de tránsito si el comparendo le es colocado por la autoridad.

### 5. Asistencia jurídica en centros de conciliación:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, La Equidad designará y pagará los honorarios de un abogado que represente los intereses del asegurado y de la aseguradora en el centro de conciliación seleccionado. El abogado asistirá a dos conciliaciones (en caso que la primera sea suspendida), y gestionará ante la unidad de tránsito el concepto técnico del accidente de tránsito, si ésta acción es permitida en la reglamentación que para el efecto determinen las autoridades pertinentes.

## NOVENA: COBERTURAS AL EQUIPAJE

Las coberturas relativas a los equipajes y efectos personales, pertenecientes a los asegurados son las relacionadas en esta cláusula y se prestarán así:

### 1. Localización y transporte de los equipajes y efectos personales:

La Equidad asesorará al asegurado para la denuncia del hurto o extravío de su equipaje y efectos personales en vuelo regular de aerolínea comercial y colaborará en las gestiones para su localización.

En caso de recuperación de dichos bienes, La Equidad se encargará de su traslado hasta el lugar de destino del viaje previsto por el asegurado o hasta su domicilio habitual.

### 2. Extravío del equipaje en vuelo regular de aerolínea comercial:

En caso de que el equipaje del asegurado se extraviara durante el viaje en vuelo regular de aerolínea comercial, y no fuese recuperado dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su llegada, la aseguradora abonará al asegurado la cantidad de treinta y ocho (38) SMLD, sin perjuicio de los valores que le reconozca la aerolínea por tal concepto.

3. Pérdida definitiva del equipaje: En caso de viaje al exterior, si el asegurado y/o beneficiario sufriera la pérdida definitiva de su equipaje aforado en la aerolínea comercial de transporte internacional, La Equidad le reconocerá la suma de cuatro (4) SMLD por kilogramo hasta un máximo total de sesenta 60 kilogramos por viaje, descontando lo abonado por la línea aérea.

## DÉCIMA: SERVICIOS ADICIONALES

Perito in situ: Valido únicamente para los vehículos asegurados que sufran un accidente automovilístico dentro del casco urbano de las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Armenia, Bucaramanga, Ibagué, Manizales, Barranquilla, Cúcuta, Neiva y Pereira, con el fin de conocer las circunstancias del siniestro en el lugar del accidente. El servicio inmediato, desplazando un representante (perito profesional) al lugar del accidente, quien coordinará los servicios de asistencia, apoyará al asegurado ante las autoridades de tránsito y lo orientará sobre los procedimientos, condiciones, documentos, centros de atención y horarios de LA EQUIDAD, para la atención de las reclamaciones.

Alcance del servicio:

- Desplazamiento de un técnico al lugar del accidente.
- Diligenciamiento de un formato estandarizado a manera de toma del parte del siniestro.
- Obtención de los datos de terceros afectados.
- Toma de imágenes del vehículo, de las partes afectadas, de la licencia de conducción y tarjeta de propiedad.
- Concepto de los daños iniciales observados, piezas a reparar o cambiar.

Horario: El horario establecido para la prestación del servicio es el siguiente: lunes, martes, miércoles, domingos y festivos de 6:00 a.m. a 10:00 p.m. jueves, viernes y sábados de 6:00 a.m. a 1:00 a.m.

\* Aplican restricciones en algunas zonas urbanas de cada una de las ciudades por circunstancias de seguridad y restricciones de movilidad de los vehículos de conformidad con orden o disposición de las autoridades competentes.

## DÉCIMA PRIMERA: REVOCACIÓN

La revocación o la terminación de la póliza de seguro de vehículos a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto los amparos de asistencia en viaje se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

## DÉCIMA SEGUNDA: LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de La Equidad, ni suple la reclamación que con respecto de los amparos básicos de la póliza de seguros de vehículos, debe realizar el asegurado a la que accede el anexo de asistencia en viaje.

## DÉCIMA TERCERA: SINIESTROS

Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza a la cual accede el presente anexo, referente a Indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

### 1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En caso de evento cubierto por el presente anexo el asegurado deberá solicitar siempre la asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados en el carné de asistencia, debiendo indicar el nombre del asegurado, destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, placa del vehículo, el número de la póliza del seguro, el lugar dónde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

en que no fuera posible hacerlo así, el asegurado podrá recuperar a su regreso el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos.

En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos a esta aseguradora.

## 2. INCUMPLIMIENTO

La Equidad queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del asegurado o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo.

Así mismo, La Equidad no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si el asegurado solicitará los servicios de asistencia y La Equidad no pudiera intervenir directamente, por causa de fuerza mayor, los gastos razonables en que se incurra serán reembolsados, previa presentación de los correspondientes recibos, al regreso del asegurado a Colombia, siempre que tales gastos se hallen cubiertos.

## 3. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias al hacer uso de su derecho de indemnización:

- a) Las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener el asegurado cubriendo el mismo riesgo.
- b) Si el asegurado tuviera derecho a reembolso por parte de la empresa transportadora comercial correspondiente a

pasaje no consumido, y al hacer uso de la cobertura de transporte o repatriación, dicho reembolso deberá reintegrarse a la aseguradora. Así mismo respecto a los gastos de desplazamiento de las personas aseguradas, la aseguradora sólo se hace cargo de los gastos adicionales que exija el evento, en lo que excedan de los previstos inicialmente por los asegurados.

- c) Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico que atiende al asegurado con el equipo médico de la aseguradora.
- d) La Equidad en ningún caso, es responsable de las reparaciones efectuadas por los talleres, ni de los retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los mismos, sin perjuicio de lo establecido en las condiciones generales de la póliza de seguro de automóviles.

## ANEXO DE ASISTENCIA EXTENDIDA

Siempre que figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, mediante el presente anexo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en adelante La Equidad, a través de un proveedor externo seleccionado prestará los siguientes servicios:

**Llantas estalladas:** Este beneficio cubre por una sola vez durante la vigencia de la póliza y hasta por el valor de un salario mínimo mensual legal vigente.

La reposición se hará por una o varias llantas del vehículo asegurado que sufran un estallido o rotura, siempre y cuando se trate de llantas con medidas del diseño original y que la profundidad del labrado en el área de desgaste no haya pasado los 1,6 milímetros y/o los mínimos sugeridos por el fabricante y/o su desgaste coincida con el desgaste de las otras llantas que posea el vehículo.

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

**EXCLUSIONES:** El asegurado no tendrá derecho a la prestación del servicio cuando aplique cualquiera de las siguientes situaciones:

- Cuando una o cualquiera de las llantas afectadas sea diferente a las demás que posea el vehículo.
- Cuando se haya modificado el labrado original de fábrica.
- Cuando el estallido de la llanta se haya producido por un exceso en la presión de las mismas.
- Cuando la llanta haya sido rodada después de haberse producido un pinchazo o una pérdida en la presión de inflado.
- Cuando la llanta se pueda reparar, no se cubrirá dicha reparación ni se cambiará la llanta. Si como consecuencia del siniestro resulta afectado además de las llantas, otras partes del vehículo asegurado, no se indemnizará bajo la presente cobertura.

**Pequeños accesorios:** Mediante el presente amparo La Equidad indemnizará por reposición, hasta por un salario mínimo mensual legal vigente por año de vigencia, el cambio de uno o varios de los accesorios a saber: lunas de espejo, emblemas externos, bocales externos, brazos limpia brisas y tapas de gasolina del vehículo asegurado que sufra un hurto o daño, siempre y cuando se trate de elementos originales y que el daño no se deba a desgaste natural.

**Viaje seguro:** Mediante el presente amparo La Equidad entregará al asegurado los elementos exigidos por la ley una sola vez durante la vigencia de la póliza: cambio de extintor y acondicionamiento del botiquín de viaje.

**Rotura de vidrios:** Mediante el presente amparo La Equidad indemnizará la rotura de los vidrios del vehículo asegurado, cuando haya sido ocasionada por colisión, tentativa de hurto, golpes accidentales o actos malintencionados de terceros, siempre y cuando el siniestro haya afectado única y exclusivamente los vidrios laterales

y película de seguridad del vehículo asegurado.

Están excluidos de la presente cobertura los espejos, las lámparas o farolas y las claraboyas de los vehículos asegurados. Igualmente si como consecuencia del siniestro resulta afectado además de los vidrios otras partes del vehículo asegurado, no se indemnizará bajo la presente cobertura.

Estas coberturas aplican a nivel nacional, el asegurado verificará la ciudad más cercana para acceder al servicio. La prestación de este servicio no afecta la bonificación por buena experiencia.

En ningún caso, bajo ninguno de los anteriores rubros se indemnizará con dinero, solamente con reposición.

## ANEXO DE VEHÍCULO DE REEMPLAZO

Siempre que figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, mediante el presente anexo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en adelante La Equidad, a través de un proveedor externo seleccionado suministrará al asegurado en caso de siniestro por pérdida total por daños, pérdida total por hurto, o pérdida parcial por daños, un vehículo de reemplazo de la línea Logan o Symbol mecánico o similar, hasta por siete (7) días consecutivos en caso de pérdida parcial, o quince (15) días en caso de pérdida total, contados a partir del momento en que se completen los requisitos para autorizar la reclamación. Lo anterior, siempre y cuando esté cubierto por la póliza en los términos señalados en las condiciones generales y particulares de la misma.

Una vez autorizado por La Equidad, para acceder a este servicio el asegurado deberá cumplir los siguientes requisitos ante el proveedor seleccionado:

1. Presentar tarjeta de crédito con cupo disponible por el valor que exija el proveedor. Si el asegurado no posee tarjeta de crédito, podrá presentar la de un familiar o amigo que cumpla con los requisitos de cupo exigidos por el proveedor.
2. Si el cliente no tiene tarjeta de crédito debe tomar obligatoriamente la cobertura de protección total para el vehículo recibido en alquiler que ofrece el proveedor por un costo de \$ 15.000 más IVA.
3. Tener licencia de conducción vigente.
4. Firmar el contrato de alquiler y acta de entrega del vehículo.
5. Si es persona jurídica debe presentar además certificado de representación legal y autorización a la persona que va a retirar el vehículo.

Este servicio solo se presta en las siguientes ciudades: Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Cartagena e Ibagué

El servicio otorgado por este anexo en caso de pérdida total por daño o por hurto, es excluyente con la cobertura de gastos de transporte, por lo tanto en el momento del siniestro el asegurado debe elegir por cuál de las dos coberturas opta. Si elige vehículo de reemplazo, no podrá solicitar en dinero la cobertura de gastos de transporte así el vehículo permanezca en el taller más de los siete (7) días.

#### ANEXO DE HURTO DE CARTERA POR ROTURA DEL VIDRIO LATERAL

Siempre que figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, mediante el presente anexo LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en adelante La Equidad, a través de un proveedor externo seleccionado reconocerá a la asegurada hasta

un valor de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cuando se presente el hurto de la cartera y sus contenidos, en el interior del vehículo particular asegurado como consecuencia de la rotura del vidrio lateral. Adicionalmente, se prestarán los siguientes servicios, todos ellos por intermedio del proveedor seleccionado:

**Auxilio trámite de documentos:** Se reconocerá a la asegurada hasta la suma de 0.5 salarios mínimos mensuales vigentes para efectos de trámites de duplicados de los documentos hurtados que incluye la cédula, licencia de conducción y/o pasaporte.

**Asistencia telefónica para conexión con familiares:** De ser necesario, nos encargamos de la transmisión de mensajes urgentes nacionales o internacionales que sean efecto de la presente asistencia.

**Orientación para reexpedición de documentos:** Ofrecemos una línea telefónica donde la asegurada afectada podrá obtener toda la información referente al trámite de obtención de los duplicados de la cédula de ciudadanía, licencia de conducción y pasaporte.

**Asistencia para bloqueo de tarjetas y/o celular:** Si producto del hurto es necesario el bloqueo de tarjetas de crédito o débito así como el celular, nuestra línea telefónica ofrecerá todo el apoyo requerido y hasta donde los procedimientos establecidos lo permitan.

**Orientación psicológica:** Si por efecto del hurto la asegurada requiere de algún tipo de apoyo psiquiátrico para manejar conflictos emocionales, tendrá derecho a 5 sesiones con un profesional especializado.

#### EXCLUSIONES:

La asegurada no tendrá derecho a la prestación del servicio cuando aplique cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Cuando el hurto no sea producido por efecto directo de la rotura del vidrio del vehículo asegurado por parte de un tercero.
2. Cuando la asegurada no presente la correspondiente denuncia que incluya los artículos hurtados junto con el valor comercial estimado y marca, detallado por separado de cada uno de ellos ante las autoridades competentes.
3. Se excluyen explícitamente los dispositivos electrónicos móviles como celulares, tablets, Ipods, MP3 o cualquier otro similar.
4. No se asistirá ningún servicio que la asegurada haya contratado por su propia cuenta sin previa notificación y autorización de la compañía.
5. Cuando exista y se compruebe la mala fe del asegurado.

#### REQUISITOS Y PROCESO DE RECLAMO:

El asegurado para hacer uso de la asistencia deberá cumplir en su totalidad con los siguientes requisitos:

1. Notificación directa telefónica a la línea de la compañía relatando los hechos.
2. Presentar copia de la denuncia detallando cada uno de los artículos hurtados, el valor comercial estimado y la correspondiente marca.
3. En caso de no tener el detalle de los implementos hurtados, deberá presentar ampliación de la denuncia ante la autoridad competente.
4. Para el caso del auxilio para documentación, deberá presentar

30092013-1501-NT-P-03-00000000000000117

30092013-1501-P-03-00000000000000117

los recibos o facturas del gasto incurrido.

## ANEXO DE REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA

Siempre que figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, mediante el presente anexo LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en adelante La Equidad, a través de un proveedor externo seleccionado prestará el servicio de Revisión Técnico Mecánica y de Gases, conforme a las normas legales. El asegurado verificará la ciudad más cercana indicada a continuación para acceder al servicio.

Bogotá, Cali, Medellín, Barranquilla, Bucaramanga e Ibagué.

Cada vehículo debe presentarse al Centro de Diagnóstico Automotor asignado con el vehículo en perfecto estado de limpieza. Esta cobertura aplica por servicio no por reembolso.

## ANEXO DE PLAN VIAJERO

Mediante el presente anexo LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en adelante La Equidad, a través de un proveedor externo seleccionado suministrará al vehículo asegurado dos veces al año durante la vigencia de la póliza una revisión para viaje, que consiste en verificación de los puntos críticos de control del vehículo, de cara a minimizar el riesgo de accidentes durante el viaje, inconvenientes por documentación incompleta o fuera de vigencia y equipo completo de carretera según normas de tránsito vigentes. La revisión también incluye el diagnóstico computarizado de los sistemas de alineación, suspensión y frenos.

## ANEXO DE ACCIDENTES PERSONALES

Siempre que figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, este amparo cubre la muerte accidental del conductor

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

autorizado del vehículo asegurado, siempre y cuando al momento de la ocurrencia del accidente se encuentre conduciendo el vehículo asegurado y el fallecimiento ocurra dentro de los noventa días siguientes a la fecha del accidente. La indemnización se pagará a los beneficiarios legales de acuerdo con el artículo 1142 del Código de Comercio.

**Límites de edad:** La edad mínima de ingreso a esta cobertura es de 16 años, la máxima 60 años, y la permanencia hasta 70 años.



Línea Bogotá

**7 46 0392**

Línea Segura Nacional

**01 8000 919 538**

**Desde su celular marque**



24 horas de los 365 días del año le entregará  
el mejor servicio y toda la atención  
que usted necesita

[www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop)



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA

SEGUROS SEGUROS  
LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA S.C. COMPAÑÍA DE SEGUROS



equidad  
*seguros generales*

[www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop)